



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**APLICACIÓN DE LA NORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO  
PENAL QUE TIPIFICA LAS AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O  
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - HUARAZ, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**MELGAREJO LEON, MARY ROSARIO**

**ORCID:0000-0003-3897-2684**

**ASESOR**

**URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA**

**ORCID:0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE-PERÚ**

**2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0245-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:22** horas del día **20** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO** Presidente  
**JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES** Miembro  
**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA** Miembro  
**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **APLICACIÓN DE LA NORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL QUE TIPIFICA LAS AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - HUARAZ, 2023**

**Presentada Por :**  
(0202105106) **MELGAREJO LEON MARY ROSARIO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO**  
Presidente

**JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES**  
Miembro

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA**  
Miembro

**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: APLICACIÓN DE LA NORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL QUE TIPIFICA LAS AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - HUARAZ, 2023 Del (de la) estudiante MELGAREJO LEON MARY ROSARIO, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 02 de Agosto del 2024



**Mgtr. Roxana Torres Guzman**  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## AGRADECIMIENTO

A Dios Por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, gracias a Dios por todo lo que me ha dado y por lo que soy ahora, permitiéndome sonreír ante todos mis logros que son resultado de su ayuda.

A mi familia Por el apoyo incondicional y constante en mi formación académica para poder alcanzar este logro. También a mis compañeritos de trabajo por darme los ánimos y las fuerzas que necesite para salir adelante, puedo decir que lo estoy logrando.

*Melgarejo León Mary Rosario.*

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación está dedicado a Dios, por guiar mi camino e iluminarme el día a día, a mis padres como una muestra del más sincero y profundo amor por darme la vida, por apoyarme en todo momento, por hacer posible que se cumplan mis metas y mis logros y por brindarme su constante apoyo para desarrollarme profesionalmente.

*Melgarejo León Mary Rosario.*

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Caratula.....	I
Acta de sustentación.....	II
Constancia de originalidad.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general.....	VI
Índice de tablas.....	IX
Índice de gráficos.....	X
Resumen.....	XI
Abstract.....	XII
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la investigación.....	2
1.4. Objetivo general.....	3
1.5. Objetivos específicos.....	3
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	5
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	6
2.1.3. Antecedentes locales.....	8
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.....	10
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. Delimitación.....	11
2.2.1.3. Tipicidad.....	11
2.2.1.4. Antijuricidad.....	12
2.2.1.5. Culpabilidad.....	13

2.2.2. Componentes en las agresiones en contra de la mujeres o integrantes del grupo familiar.....	14
2.2.2.1. Una relación de responsabilidad implica siempre una posición de garante...	14
2.2.2.2. Respecto a la relación de Poder – Pre valimiento.....	15
2.2.2.3. Respecto a la relación de Confianza.....	16
2.2.2.4. Autoría y participación.....	17
2.2.3. Grados de desarrollo del delito.....	17
2.2.3.1. Tentativa.....	17
2.2.3.2. Consumación.....	17
2.2.4. Pena privativa de libertad.....	18
2.2.4.1. Concepto.....	18
2.2.4.2. Criterios para la determinación de la Pena.....	18
2.2.4.3. Carácter de la Pena.....	19
2.2.4.4. Conversión de la Pena.....	20
2.2.4.5. Determinación de la pena.....	21
2.2.5. La reparación civil.....	21
2.2.5.1. Concepto.....	21
2.2.5.2. Alcances de la Reparación civil.....	22
2.2.6. Violencia contra la mujer.....	23
2.2.6.1. Violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar.....	24
2.2.6.2. Violencia de Genero.....	24
2.2.6.3. Tipo de violencia.....	24
2.2.6.4. Delito.....	26
2.2.6.5. Elementos del Delito.....	26
2.3. Hipótesis.....	30
2.4. Marco conceptual.....	30
<b>III. METODOLOGIA.....</b>	<b>33</b>
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	33
3.2. Unidad de análisis.....	33
3.3. Definición y operacionalización de variable.....	34

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	35
3.5 Método de análisis de datos.....	36
3.6. Aspectos éticos.....	38
<b>VI. RESULTADOS.....</b>	<b>39</b>
<b>V. DISCUSIÓN.....</b>	<b>48</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>52</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>54</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>55</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>58</b>
Anexo 1: Matriz de consistencia.....	59
Anexo 2: Evidencia del objeto de estudio.....	60
Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	61
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.....	62
Anexo 5: Consentimiento Informado.....	63
Anexo 6: Validación de expertos y autorización del instrumento de recolección.....	64
Anexo 7: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	67



## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. Número total de la muestra.....	39
Tabla 2. Conductas que se subsumen en el tipo penal previsto en el Art. 122-B.....	40
Tabla 3. Bienes Jurídicos protegidos en el delito regulado en el Art. 122-B.....	41
Tabla 4. Penas y Criterios de graduación para sancionar con el Art. 122-B.....	42
Tabla 5. Criterios para establecer el monto de la Reparación civil.....	43
Tabla 6. Medidas de Protección que se otorgan a las víctimas.....	44
Tabla 7. Causas Frecuentes que desencadena el delito en estudio.....	45
Tabla 8. Vínculo existente entre el agresor y la víctima en el delito en estudio.....	46
Tabla 9. Contexto o lugar de ocurrencia del delito en estudio.....	47

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Figura 1. Número total de la muestra.....	39
Figura 2. Conductas que se subsumen en el tipo penal previsto en el Art. 122-B.....	40
Figura 3. Bienes Jurídicos protegidos en el delito regulado en el Art. 122-B.....	41
Figura 4. Penas y Criterios de graduación para sancionar con el Art. 122-B.....	42
Figura 5. Criterios para establecer el monto de la Reparación civil.....	46
Figura 6. Medidas de Protección que se otorgan a las víctimas.....	44
Figura 7. Causas Frecuentes que desencadena el delito en estudio.....	45
Figura 8. Vínculo existente entre el agresor y la víctima en el delito en estudio.....	46
Figura 9. Contexto o lugar de ocurrencia del delito en estudio.....	47

## RESUMEN

La presente investigación titulada “Aplicación de la norma prevista en el artículo 122 – B del Código Penal que tipifica las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Huaraz 2023” plantea La violencia contra la mujer especialmente la que se ejerce por parte de su pareja constituye uno de los problemas más graves dentro del aspecto de la salud pública y de los derechos humanos, según la OMS (2022) refiere que a nivel mundial de cada tres mujeres una ha sufrido de violencia sexual y/o física en algún momento de su vida y que la mayoría de veces se reporta que el agresor ha sido su pareja, teniendo como problema ¿ Cómo se aplica la norma prevista en el artículo 122-B – B del Código Penal que tipifica las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Huaraz 2023? Metodología: Enfoque Cuantitativo, alcance descriptivo, diseño no experimental, instrumento cuestionario técnica de encuesta: Tablas y/o cuadros porcentuales descriptivos, La presente investigación se enfocará en estudiar la aplicación de la norma prevista en el artículo 122-B del Código Penal que tipifica las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Huaraz 2023, planteando así conceptos, porcentajes y aportes actualizados que ayude a tener una mejor comprensión del tema y de su aplicación en el contexto peruano.

**Palabras Claves:** Violencia en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar

## ABSTARCT

The present investigation entitled "Application of the norm provided for in article 122 - B of the Penal Code that defines attacks against women or members of the family group - Huaraz 2023" raises Violence against women, especially that exercised by their partner, constitutes one of the most serious problems within the aspect of public health and human rights, according to the WHO (2022) refers that worldwide Out of every three women, one has suffered sexual and/or physical violence at some point in her life and that the majority of times it is reported that the aggressor has been her partner, with the problem being, How is the rule provided for in Article 122 applied? -B – B of the Penal Code that typifies attacks against women or members of the family group - Huaraz 2023"? Methodology: Quantitative approach, descriptive scope, non-experimental design, survey technique questionnaire instrument: Tables and/or descriptive percentage tables, this research will focus on studying the application of the norm provided for in article 122-B of the Penal Code that typifies attacks against women or members of the family group - Huaraz 2023, thus proposing updated concepts, percentages and contributions that help to have a better understanding of the subject and its application in the Peruvian context.

**Keywords:** Violence against Women or Members of the Family.

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

En la presente Investigación el objeto de estudio será: La norma prevista en el artículo 122-B del Código Penal que tipifica: Las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Huaraz 2023.

Con ello se busca atender el estudio de la aplicación de los dispositivos legales antes indicados con el propósito de revelar situaciones concretas.

La planificación de las actividades se ceñirá a la estructura sugerida por el Reglamento de Investigación institucional, esto es: Título, equipo de trabajo y contenido. En cuanto al desarrollo de contenidos del proyecto comprenderá: el planeamiento de la investigación, el marco teórico y conceptual y metodología, concluirá con la presentación de la lista de referencias y los anexos, entre ellos “la evidencia empírica del objeto de estudio; es decir: la aplicación de la norma prevista en el Art. 122-B” a los cuales se aplicará la protección de la información sensible, en cuanto corresponde a personas naturales y jurídicas mencionadas se asignará un código o en su caso se suprimirá para ser reemplazadas con: (...).

Finalmente, la referencia de las fuentes usadas se realizará con aplicación estricta de las normas APA, en cuanto a las normas que aplican a la investigación el titular del trabajo tiene conocimiento de las consecuencias que corresponden a la infracción de los derechos de autor, para ello se inserta un compromiso ético que se adjunta entre los anexos.

La violencia contra la mujer especialmente la que se ejerce por parte de su pareja constituye uno de los problemas más graves dentro del aspecto de la salud pública y de los derechos humanos, según la OMS (2021) refiere que a nivel mundial que de cada tres mujeres una ha sufrido de violencia sexual y/o física en algún momento de su vida y que la mayoría de veces se reporta que el agresor ha sido su pareja. Así también se sabe que los hechos de violencia ocurridos hacia la mujer son en las viviendas donde habitan, lugar donde viven con sus hijos y de más familiares quienes presencian la violencia y ocasiones pueden ser víctimas, del agresor.

INEI (2021) informo que en nuestro país el 63.2% de las mujeres entre las edades de 15 a 49 años son víctimas de violencia en su contexto familiar por parte de su pareja y/o

conviviente y que dentro de los tipos de violencia estipulados se obtuvo como información porcentual que el 30,7% de las mujeres sufrieron de violencia física, el 58.9% sufrieron de violencia psicológica y el 6.8% sufrieron de violencia sexual. Y que durante la pandemia los porcentajes de violencia dentro del contexto familiar se incrementó destacando los departamentos de Cusco con 2494, Junín con 2067, Lima Metropolitana con 1.522, Huánuco con 1.337 y Ancash con 1.199. Según Ministerio de la mujer (2016) entre los meses de enero a marzo del 2020 hubo presencia de los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en toda la región de Ancash, registrándose 2,176 casos, en la provincia de Huaraz, detallando que se reportó 198 casos a través del CEM comisaría y 47 casos atendidos a través del CEM regular.

Es así que la importancia de la aplicación de la norma prevista en el artículo 122-B del código penal es sumamente importante para que se tenga un mayor conocimiento y alcance sobre el tema de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y que las instituciones públicas y privadas que velan por los derechos humanos y la erradicación y prevención de la violencia trabajen de forma cooperativa y coordinada en beneficio brindar mayor acceso a la justicia a toda la población.

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cómo se aplica la norma prevista en el artículo 122-B del código penal que tipifica las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Huaraz 2023?

## **1.3. Justificación de la investigación**

Según Bernal (2010) en una investigación, la justificación es el fragmento en el que se sustenta, replica y muestra los conocimientos del porqué y el para qué en una investigación que se va a efectuar, esto significa evidenciar una investigación la que consiste en sustentar los motivos por los cuales es significativo llevar a cabo la presente tesis.

La presente investigación se enfocará en estudiar la aplicación de la norma prevista en el artículo 122-B del código penal que tipifica las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Huaraz 2023, planteando así conceptos, porcentajes y aportes actualizados que ayude a tener una mejor comprensión del tema y de su aplicación en el contexto peruano.

Teniendo en cuenta que tanto la OMS, INEI y reportes locales de la provincia de Ancash refieren que el porcentaje de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se ha ido incrementando, siendo también que la ONU (2022) refiere que a nivel global 736 millones de mujeres sufren de violencia y de cada tres mujeres una sufre de violencia física y sexual por parte de su pareja y que de este número de mujeres el 30% de ellas sufrieron de violencia sexual por parte de un agresor que no era su pareja y que el 70% de la población femenina sufre de acoso sexual constantemente en su día a día. Y que muchas veces al perpetrarse los hechos de violencia dentro de sus viviendas los hijos se convierten en víctimas también de la violencia.

Por eso la importancia de que se pueda investigar a profundidad de la adecuada aplicación de la norma prevista en el artículo 122-B del código penal que tipifica las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, - Huaraz 2023, ya que esto beneficiará a toda la sociedad especialmente la peruana, ya que los aportes que se presenten en esta investigación buscaran realizar programas o proyectos de trabajo a efectos de la erradicación y prevención de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

#### **1.4. Objetivo general**

Determinar la aplicación de la norma prevista en el artículo 122-B del código penal que tipifica las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Huaraz 2023.

#### **1.5. Objetivos específicos**

- Identificar las conductas que se subsumen (califican) en el tipo penal previsto en el artículo 122-B del código penal
- Identificar los bienes jurídicos protegidos en el delito regulado en el artículo 122- B del código penal.
- Identificar las penas y criterios de graduación para sancionar el delito tipificado en el artículo 122-B del código penal.
- Identificar los criterios para establecer el monto de la reparación civil.
- Identificar las medidas de protección que se otorgan a las víctimas.
- Identificar las causas frecuentes que desencadenan el delito en estudio.

- Identificar el vínculo existente entre el agresor y la víctima, en el delito en estudio.
- Identificar el contexto o lugar de ocurrencia del delito en estudio.



## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Antecedentes internacionales

Icaza y Gallardo (2021), en su tesis “Medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer y garantías del debido proceso en Guayaquil año 2019”, obtuvo como objetivo “investigar la eficacia de aplicación, control y seguimiento de las medidas de protección dictaminadas a favor de las mujeres víctimas de violencia, uso el método analítico y sintético, tuvo como resultado de las encuesta, que “30 personas consideran que no existe una verdadera garantía de las medidas de protección por cuanto, una vez se emiten no se realiza el debido seguimiento, lo cual deviene en la reincidencia de violencia por parte del agresor”, llegando a las conclusiones que 1) “la violencia contra las mujeres es una realidad evidente dentro y fuera del territorio nacional, y el índice de feminicidio aumenta considerablemente con el discurrir del tiempo, como consecuencia de la inoperancia de las autoridades”. 2) “En el Ecuador no existe un control posterior a la disposición de las medidas, de manera que se incumple con las disposiciones del juzgador y además de la o el juzgador que no procura comprobar que la medida dispuesta sea el medio efectivo para el amparado de los derechos y seguridad a la integridad de la mujer”. 3) “En muchos de los escenarios se ha normalizado tanto la violencia que no se la detecta, he incluso se ve como algo cotidiano y que inclusive se concibe así debido a que a lo largo de su vida la víctima ha sido violentada por su padre, pareja, empleador, o un tercero”.

Romero (2020), en su tesis titulada “El Confinamiento y la Violencia Intrafamiliar de los Estudiantes de Básica Superior con Vulnerabilidad de la Unidad Educativa Hispano América, de la Provincia de Tungurahua, Ciudad de Ambato”. Tesis presentada en la Universidad Técnica de Ambato Facultad de Ciencias Humanas y Educación para optar el grado académico de Licenciado En Psicopedagogía. Tuvo como objetivo general analizar el confinamiento y su incidencia en la Violencia Intrafamiliar en la familia de los estudiantes de Básica Superior con vulnerabilidad de la unidad educativa hispano américa, de la provincia de Tungurahua, ciudad de Ambato; y arribo a las siguientes conclusiones: 1) “que el confinamiento afectan directamente a la incidencia y aparición de la Violencia intrafamiliar de los estudiantes de Básica Superior denotando déficits en ciertas áreas familiares como la comunicación y la resolución de conflictos dentro del entorno familiar

provocando afectación en la funcionalidad del núcleo familiar.” 2) “Se concluye que el deficiente nivel en resolución de conflictos dentro del círculo familiar de los estudiantes de Básica superior es uno de los aspectos importantes que influyen en la comunicación verbal, y la interacción familiar, produciendo entonces un ambiente hostil, dando inicio a la violencia”. 3) “Se concluye que la violencia intrafamiliar tiene especial efecto en la familia de manera directa contra los hijos quienes se ven afectados de forma psicológica, y sobre todo psicopedagógica, ya que se altera su comportamiento en la sociedad y sobre todo en su educación”.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Echegaray (2018) en su tesis titulada “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio”. Tesis presentada en la Universidad Nacional Federico Villarreal de Lima, para optar el grado académico de maestra en derecho penal. Tuvo como objetivo general establecer los motivos por los cuales las medidas de protección emitidas conforme a la Ley 30364 no resultan eficaces para prevenir el feminicidio, mediante el estudio de la legislación, doctrina y jurisprudencia; y arribo a las siguientes conclusiones: 1) “Las mujeres que padecen violencia familiar, especialmente aquellas maltratas por su conviviente, cónyuge, pareja o ex conviviente, ex pareja o ex cónyuge, han cambiado su actitud y acuden a denunciarlos en la mayoría de los casos ante la Policía Nacional del Perú”. 2) “Las medidas de protección implementadas por la Ley 30364 para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer no son ineficaces para prevenir el feminicidio pues el número de mujeres asesinadas que había denunciado ser víctima de violencia familiar ha aumentado”. 3) “Una de las causas que originan la ineficacia de las medidas de protección consiste en que los miembros de la Policía Nacional asignados a los casos de familia, al conocer de hechos constitutivos de violencia contra la mujer, no cumplen con el rol que le asigna la ley 30364: no reciben la denuncia, no elaboran la ficha de evaluación del riesgo de la víctima, en su lugar otorgan un plazo de 24 horas para que la víctima y victimario intenten conciliar”. Quispe y Gutiérrez (2018) en su tesis titulada “Relación entre la Violencia Familiar y el Feminicidio en Lima- 2017”. Tesis presentada en la Universidad Nacional Autónoma del Perú, para optar el grado académico de Abogado. Tuvo como objetivo general “determinar la relación entre la Violencia Familiar y el Feminicidio en Lima - 2017; y arribo a las

siguientes conclusiones: 1. “En los últimos años, las leyes destinadas a proteger a las mujeres de la violencia han ido en aumento, pero no es suficiente. El Estado debe velar por el cumplimiento de la normativa existente en resguardo de las mujeres contra la violencia”. 2. “La razón fundamental de existencia de sanción en el delito de feminicidio radica en que las mujeres merecen una mayor protección de las vulnerabilidades basadas en el género, como ser atacadas por el solo hecho de ser mujeres”. 3. “El delito de feminicidio requiere investigaciones previas que analicen específicamente el papel del género en el delito. Esto puede facilitar el recuento de feminicidios y aumentar la probabilidad de que tales casos sean procesados y juzgados de conformidad con la legislación penal de violencia contra la mujer”.

Arroyo y Espinoza (2020) en su tesis titulada “Violencia Familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020”. Tesis presentada en la Universidad Peruana Los Andes Huancayo, para optar el grado académico de Abogados. Tuvo como objetivo general “describir las características de la violencia familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020”; y arribo a las siguientes conclusiones: 1) “ Se logró determinar las características de la violencia familiar a través de la misma percepción de las mujeres que fueron víctimas de la misma, en este sentido se pudo determinar que la violencia familiar en sus diferentes dimensiones continua, señalando en general de todas las dimensiones, se determinó que en un mediano nivel de un 66%, en este sentido se evidencia que un porcentaje de mujeres sufrieron agresiones con las manos también con algún objeto, por otro lado se encuentra en un bajo nivel con un 30% donde las mujeres víctimas fueron obligadas a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad, así también otras fueron abusadas sexualmente cuando su pareja llegaba en estado etílico, en otro punto también se manifiesta una alta violencia con un porcentaje de 4% de mujeres que decidieron llevar proceso por que sufrieron agresiones cuando su pareja controlaba sus ingresos económicos, en algunas ocasiones fueron prohibidas a trabajar, finalmente se conoció que la violencia familiar se continúa dando con la misma intensidad en sus diferentes tipos de violencia”. 2) “De igual manera se logró conocer las características de la violencia física a través de la misma percepción de las mujeres víctimas en el Juzgado de Mixto de la Provincia de Chupaca quienes manifestaron que fueron agredidas por sus parejas con un porcentaje de 52% por medio amenazas de ahogamientos o intentos de ser agredidas con puñales por parte de su agresor, la violencia física se manifestó con más resistencia y continuidad en un

nivel de 34% cuando el agresor realizaba la violencia a través de las manos, jaloneos y ejerciendo la fuerza física en contra su pareja, un 14% se daba la agresión cuando sus discusiones terminaban en golpes y patadas por parte del agresor”. 3) “Se establece que la violencia psicológica se dio un 70%, donde las mujeres fueron agredidas psicológicamente del cual recibieron insultos, también humillaciones y discriminación con frecuencia por parte de su pareja, también se conoció que un 16% de mujeres sufrieron críticas y la vez decidieron por ellas sin importarle su opinión, de la misma forma se observó que un porcentaje de 14% fueron agredidas con comentarios machistas en contra de la mujer en presencia de las mismas y también sufren amenazas constantemente con sufrir daño físico por parte de su pareja; en este sentido se pudo determinar que la violencia psicológica predomina en las relaciones de pareja y que en varias ocasiones se da como algo normal”.

### **2.1.3. Antecedentes locales**

Salazar (2018) en su tesis titulada “Análisis jurídico dogmático de la nueva Ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de la sentencia de vista N° 65 -2017-0- 0201-SP-FC- 01”, Tesis presentada en la Universidad Privada San Pedro, Huaraz, para optar el título de abogado, tuvo el objetivo general de conocer los fundamentos jurídicos dogmáticos de la nueva ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de la sentencia de vista N° 65 -2017- 0-0201-SP-FC-01; para lo cual siguió como metodología un enfoque dogmático; llegó a la conclusión “ de que la violencia no solo se da en el ámbito privado también en el ámbito público; además las jurisprudencias nos advierten las diferente dificultades en argumentar las decisiones que toma el juez para poder sancionar o para absolver a los agresores”. (p. 51) De la presente investigación se puede verificar que también en nuestra ciudad los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se ha incrementado en los últimos años y las autoridades en reuniones constantes con los Centros de Emergencia Mujer tratan de organizar campañas constantes a efectos de erradicar la violencia.

Montalvo y Rodríguez (2020), en su tesis titulada “Violencia Familiar y Agresividad en Estudiantes de Secundaria de una Institución Pública-Yungay, 2020”, Tesis presentada en la Universidad de César Vallejo, Huaraz, para optar el título de Licenciadas en Psicología,

tuvo el objetivo general de “determinar la relación entre la Violencia Familiar y Agresividad en estudiantes de secundaria de una Institución Pública, Yungay, 2020; para lo cual siguió como metodología un enfoque descriptivo correlacional; llegaron a la conclusión “ de que Se encontró una significancia de 0,000 lo que muestra que hay correlación entre la violencia familiar y agresividad, donde la relación es de  $r=0,427$ . Es decir, a mayor violencia familiar existirá mayor agresividad en los estudiantes de una Institución Pública, Yungay, 2020”. (p. 35) De la presente investigación se puede coordinar con las instituciones educativas de la región comisionadas de cuidar por la enseñanza de los niños y adolescentes como la DREA o las Unidades de Gestión Educativas y crear programa de intervención para casos de violencia familiar sean estos físicos, psicológicos, sexuales y económicos; para su adecuada detección, intervención y seguimiento.

Díaz (2018), en su tesis titulada “Eficacia de las medidas de protección en las víctimas por violencia familiar del segundo juzgado de familia de Huaraz – 2018”, Tesis presentada en la Universidad César Vallejo, Huaraz, para optar el título de Abogada, tuvo el objetivo general de “determinar en qué medida son eficaces las medidas de protección dictadas por el segundo juzgado de familia de Huaraz del año 2018 en los delitos de violencia familiar”; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativa no experimental; llegó a la conclusión de que “las medidas de protección dictadas por el segundo juzgado de familia de Huaraz del año 2018 no son del todo eficaces en la protección de las víctimas, ya que esto se da por el incumplimiento por parte de los agresores pese que son dictadas mediante resoluciones, y que esta actitud vulnera los derechos de los integrantes de la familia, ya que ni siquiera son monitoreados por el Juzgado ni por la policía nacional del Perú, generando el incremento en los índices”. (p. 42) De la presente investigación se refiere que las medidas de protección no se cumplen ni se hacen efectivo por los operadores de justicia ni por la Policía Nacional, debiendo hacer un seguimiento en todos los casos a efectos de que el agresor no vuelva a agredir a su víctima.

## **2.2. Bases teóricas**

### **Artículo 122-B del Código Penal**

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o

descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36. (Pasión por el derecho, 2024)

Más allá de la imposición de una pena privativa de libertad (que es mínima), un aspecto relevante es la imposición de la pena de inhabilitación, que implica la restricción de la patria potestad cuando existan hijos entre las partes. Esta sanción resultaría más perjudicial que la propia imposición de la pena privativa de libertad, debiéndose tener en cuenta que la comisión de este delito se produce dentro del contexto de una interrelación familiar, por ello la sanción que se impondrá puede desgastar la propia convivencia familiar y en lugar de buscar armonía familiar, crear conflicto y resentimiento entre sus integrantes.

## **2.2.1. Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar**

### **2.2.1.1. Concepto**

La violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, hacia una mujer o de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

La Ley N° 30364 - Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; en su artículo 6° define la violencia contra los integrantes del grupo familiar como “cualquier acción o conducta que causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar”. Así, según la norma positiva citada, la violencia familiar se configura a partir de tres componentes: (i) Un sujeto quien realiza la acción, el cual debe poder ser incluido en la categoría de “integrante del grupo familiar”, (ii) Un resultado típico, que implica la generación de un menoscabo en la integridad física, psíquica, o en las posibilidades concretas de satisfacer una necesidad humana básica, y (iii) Que el sujeto, integrante del grupo familiar, produzca dicho resultado típico en el “contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”; o lo que es lo mismo: en un “contexto de violencia familiar”.

### **2.2.1.2. Delimitación**

El Artículo 7°, literal b), de la misma Ley N° 30364, delimita a las personas que deben ser consideradas como integrantes del grupo familiar, listando entre ellas a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastrros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia.

Sólo cabe admitir el delito de Agresiones en contra de la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, cuando el autor dirige su conducta a la acusación del resultado lesivo esperado, debiéndose producir lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a un integrantes del grupo familiar, lesiones que requieran menos de diez días de asistencia o descanso; o en su caso, producir algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108°-B del Código Penal.

### **2.2.1.3. Tipicidad**

El tipo penal corresponde al Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones Físicas o Psicológicas en contra de las Mujeres e integrantes del grupo familiar, delito previsto y sancionado en el Primer Párrafo del Artículo 122°-B del Código Penal, concordado con el Primer Párrafo inciso 1 del Artículo 108°-B del Código Penal, esto es en el contexto de Violencia Familiar.

Artículo 122°-B.- Agresiones en contra de la Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar: El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el Artículo 108° B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al Artículo 36 (...).

Artículo 108°- B.- Femicidio: Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos: (...). (Pasión por el derecho, 2024)

## 1. “Violencia Familiar”. (...).

Dentro del tipo penal objetivo, en este delito, se tiene que el bien jurídico tutelado es la salud, en específico la integridad corporal y/o psicológica de la mujer o integrantes del grupo familiar; el sujeto activo es la persona quien ha ocasionado las lesiones y/o ha producido algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en la víctima; el sujeto pasivo es la mujer o integrantes del grupo familiar; la consumación se produce cuando el agente ha ocasionado lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar y/o ha producido algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual. Dentro del tipo subjetivo, se exige necesariamente la presencia de dolo, el agente debe actuar con conciencia y voluntad de causar la lesión o afectación psicológica, cognitiva o conductual en la víctima. Siendo que el tipo penal de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, previsto y sancionado por el primer párrafo del Art. 122°-B del Código Penal, señala que, de producirse algún tipo de lesiones y/o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, debe producirse en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108°-B del Código Penal; remitiéndonos a dicho dispositivo legal, se tiene que los contextos son los siguientes: responsabilidad, confianza y poder.

### **2.2.1.4. Antijuricidad**

La Antijuricidad, en este delito se refiere a que existe un hecho ilícito acreditado, en el cual el acusado con la conducta desplegada, haya vulnerado las normas que rigen su actuar, afectando el bien jurídico protegido que viene a ser la salud, en específico la integridad corporal y/o psicológica de la mujer o integrantes del grupo familiar; en torno al factor de atribución, se refiere a la presencia de dolo en el actuar del acusado, no verificándose afectación alguna en su estado de conciencia al momento de la comisión del evento; en torno a la relación de causalidad, entre la acción generadora del daño y el evento dañoso, efectivamente el acusado tiene que ser responsable del mismo; y, respecto al daño producido, no solo se refiere al daño producido al bien jurídico protegido, sino que el daño, se extiende a la afectación psicológica producida a la misma, con todas las secuelas y consecuencias descritas en los Medios Probatorios, además del daño moral causado al agraviado, el cual no es cuantificable, pero debe ser ordenada su indemnización.



### **2.2.1.5. Culpabilidad**

La culpabilidad, en el delito de Agresiones en contra de la Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, es el juicio de imputación personal, es decir, supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi. Bajo la categoría de la culpabilidad, como último elemento de la teoría del delito, se agrupan todas aquellas cuestiones relacionadas con las circunstancias específicas que concurrieron en la persona del autor en el momento de la comisión del hecho típico y antijurídico.

La culpabilidad está estructurada en tres elementos, que se tienen que dar simultáneamente para que el sujeto sea culpable. En primer lugar, debe estar presente la imputabilidad del autor, esto es, su capacidad de conocer lo injusto del actuar, así como de reconocer la posibilidad de actuar de otra manera. Por otro lado, debe darse la conciencia de antijuridicidad, es decir, la posibilidad de comprender la valoración negativa del acto concreto que hace el ordenamiento jurídico. Por último, debe estar presente el elemento de la exigibilidad de actuar de forma diferente, en otras palabras, la posibilidad de auto determinarse conforme al Derecho en el caso concreto.

La Constitución Política del Estado Peruano, reconoce como uno de los derechos Fundamentales de la persona el derecho de presunción de inocencia, previsto en el artículo 2° numeral 24), literal e), al señalar que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, de allí que para imponer una condena el juez debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado y esa certeza debe ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.

También debe tenerse en cuenta, la imputabilidad o capacidad de culpabilidad, que está constituida por las facultades psíquicas y/o físicas que requiere el individuo para poder ser motivado por la ley penal, capacidad que puede hallarse disminuida (imputabilidad relativa o disminuida) o no existir factibilidad de sostener la imputación (eximencia).

Para ello, debe tomarse en cuenta determinadas circunstancias, que se pragmatizan en factores objetivos o subjetivos que influyan en la medición de la intensidad del delito (antijuridicidad o culpabilidad), ello a fin de coadyuvar a la graduación o determinación del

quantum de la pena aplicable al hecho punible cometido, como aquellas que se contienen específicamente en el Artículo 45° del Código Penal, las que permitirán graduar la pena concreta, dentro de los márgenes establecidos por el marco abstracto; lo cual, se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales.

### **2.2.2. Componentes en las agresiones en contra de la mujeres o integrantes del grupo familiar**

La violencia familiar se configura a partir de tres componentes: (i) Un sujeto quien realiza la acción, el cual debe poder ser incluido en la categoría de “integrante del grupo familiar”, (ii) Un resultado típico, que implica la generación de un menoscabo en la integridad física, psíquica, o en las posibilidades concretas de satisfacer una necesidad humana básica, y (iii) Que el sujeto, integrante del grupo familiar, produzca dicho resultado típico en el “contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”; o lo que es lo mismo: en un “contexto de violencia familiar”. En cuanto al primer componente, debemos tener en cuenta que las personas que deben ser consideradas como integrantes del grupo familiar son las enumeradas en el artículo 7°, literal b, de la Ley 30364. Lo mismo ocurre con el segundo componente relacionado con el resultado típico que exige un acto de Violencia Familiar o una acción de causar muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En cuanto al tercer componente, el contexto de violencia familiar requiere que se pueda afirmar, como mínimo, cualquiera de estos tres tipos de relaciones previas entre los sujetos involucrados: relación de responsabilidad, relación de poder y relación de confianza.

#### **2.2.2.1. Una relación de responsabilidad implica siempre una posición de garante**

Una parte tiene un deber especial que le impone un conjunto de obligaciones frente a la otra, generalmente por mandato legal o por asunción. Al mismo tiempo, una relación de responsabilidad coloca al agente en una particular posición de autoridad respecto a otra persona. Esta asimetría de poder respaldada legalmente es la que justifica que un hecho realizado en el marco de una situación de responsabilidad sea tratado como un hecho de violencia familiar. En suma, las relaciones de responsabilidad son situaciones en las cuáles, conforme a derecho, una persona tiene respecto a otra, obligaciones de cuidado, protección,

etc.; lo cual genera que al mismo tiempo surjan relaciones de dependencia y control (asimetría de poder).

### **2.2.2.2. Respecto a la relación de Poder – Pre valimiento**

Consiste en el abuso de poder, confianza o cualquier posición o relación que le confiera autoridad al agente. Son las típicas conductas del llamado pre valimiento; esto es, el de aprovecharse o valerse de una posición de poder, confianza o legitimación para someter o pretender sojuzgar arbitrariamente a la mujer, en el ámbito privado o público. Las formas de prevalerse de una posición determinada pueden ser de distinta índole: familiar, laboral privada o pública militar, policial, penitenciaria. Tres son las consideraciones a tener en cuenta para su configuración: a) La posición regular del agente, en la familia, en la empresa, en la institución del Estado, en la Policía o en las Fuerzas Armadas, en la institución educativa o de salud, en el establecimiento penitenciario; b) La relación de autoridad que surge de esa posición funcional, (estado de subordinación, obediencia, sujeción); c) El abuso de la posición funcional (desvío de poder) para someter, humillar, maltratar a la mujer.

Si bien existen relaciones de dependencia y control en el marco de las relaciones de responsabilidad, no siempre esta diferencia o asimetría de poder está secundada por el ordenamiento jurídico. Existen ocasiones en que las relaciones humanas se desarrollan en el marco de una dependencia, dominio, control o sometimiento de hecho por parte de una persona hacia otra. Son a estas relaciones de facto (no necesariamente amparadas por el derecho), a las que llamaremos “relaciones de poder”, para distinguirlas de las relaciones de responsabilidad (reguladas por la ley). [Así, por ejemplo, son relaciones de poder las que existen en las relaciones de pareja, cuando el control efectivo de los medios económicos o fuentes de ingresos del entorno familiar son asumidos solamente por un miembro del grupo familiar]. Esta situación puede verse reforzada incluso por la existencia de una situación de aislamiento social por parte de quien no solo carece de capacidad de control sobre ingresos y gastos del hogar, sino que también carece de mecanismos de apoyo afectivo (o emocional) para entablar una relación saludable en pie de igualdad con otra persona.

Hay que recordar aquí que las relaciones de poder incluso están insertas dentro de la propia estructura social que impide una igualdad real entre las personas integrantes de un grupo familiar. [Por ejemplo, la particular autoridad que la sociedad reconoce al hombre en relación a la mujer dentro del hogar, sobre todo en el marco de una relación de pareja, es una

situación de hecho que tiene que ser tomada en cuenta por el operador jurídico al momento de evaluar la existencia de una relación de poder]. Existe también una relación de poder entre un miembro adulto mayor del grupo familiar y otro con capacidad de facto para controlar sus actividades, ingresos o actos de disposición.

Lo mismo sucede, por ejemplo, respecto a personas con capacidad restringida, quienes están sometidas de facto al dominio, control o subordinación del autor, aunque formalmente no exista una relación de responsabilidad amparada por el derecho (no hay una relación de tutela o curatela, o patria potestad). Lo que en realidad se quiere decir es que, comúnmente, en los casos en donde existe una persona vulnerable respecto de otra por una situación de hecho (capacidad restringida, edad, sexo, raza, estatus económico, etc.), existe una relación asimétrica de poder; sin embargo, no es la condición de la víctima por sí sola la que fundamenta la existencia de un acto de violencia familiar, sino que este es un fenómeno relacional; vale decir, que además de que el autor sea integrante del mismo grupo familiar, debe poseer también autoridad sobre su víctima a causa de dicha situación de hecho.

### **2.2.2.3. Respecto a la relación de Confianza**

Las relaciones de confianza presuponen, como bien señala Laurence, el que una persona no se inquiete por la conducta futura del otro. Dicho de otra forma, en las relaciones de confianza se juzga la falta de necesidad de control sobre lo que el otro pueda hacer, en tanto existe una «apuesta» basada en los vínculos afectivos que se comparten. No obstante, las relaciones de confianza no pueden presuponerse por el sólo vínculo de parentesco o por el solo hecho de ser integrante de un determinado grupo familiar.

La hipótesis de una conducta futura siempre favorable (o por lo menos nunca perjudicial) a los intereses propios solo es racional si se basa precisamente en vínculos afectivos sólidamente demostrados o en la conducta previa o anterior de la persona cuya conducta se juzga. Es decir, el sujeto activo no utiliza como medio comisivo el poder que le confiere una determinada relación jurídica o situación de hecho; por el contrario, en lugar de existir una relación de verticalidad, lo que subyace a esta forma de violencia familiar es más bien el aprovechamiento que hace el agente de la creencia errónea de la víctima de que, dada la relación horizontal que existe entre ella y el autor, no se espera que este último realice una conducta perjudicial en contra de sus intereses.

#### **2.2.2.4. Autoría y participación**

Se refiere a buscar quién o quiénes son los autores de un delito y quién o quiénes sus partícipes. Será autor quien realiza el tipo, será partícipe quien coadyuva en su perpetración con acciones intencionalmente cooperantes que tengan relevancia jurídico penal de cara al tipo catalogado y realizado por el autor. Hasta aquí el tema no tiene complicación alguna. El autor por sí o instrumentalizando a un tercero, tratándose de la autoría mediata, hace lo que el verbo rector del tipo penal describe: la salud, en específico la integridad corporal y/o psicológica de la mujer o integrantes del grupo familiar. El partícipe lo es porque instiga o presta en contubernio con el autor, y sin penetrar el tipo con él, su ayuda haciéndose su cómplice. De ordinario, el autor es señalado en la norma con la fórmula “EL QUE”, lo cual significa con ello que cualquier persona con capacidad de culpabilidad puede ser su protagonista principal. Así; El que cause daño en integridad corporal y/o psicológica de la mujer o integrantes del grupo familiar previsto en el Artículo 122° B, es autor del delito de Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del grupo Familiar.

#### **2.2.3. Grados de desarrollo del delito**

##### **2.2.3.1. Tentativa**

La tentativa es una calificación o grado del delito cuando este se llevó a cabo en todos sus actos, sin embargo, el resultado pretendido no se produce por causas ajenas a la voluntad del delincuente. Para poder delimitar como grado de tentativa la comisión de un delito se deben reunir tres requisitos básicos: 1) El autor debe haber realizado hechos exteriores que representan el comienzo de ejecución de un delito. Es decir, debe existir voluntad de cometer el delito. Deben concurrir el dolo y todos los demás elementos subjetivos del tipo concreto de delito de que se trate; 2) Los hechos exteriores deben ser los adecuados para la producción del resultado perseguido; y 3) No se debe haber producido el resultado por causas ajenas o independientes del comportamiento del delincuente. De lo contrario cabe la figura de delito consumado.

##### **2.2.3.2. Consumación**

Se considera que un delito se ha consumado cuando el sujeto activo realiza todos los actos de ejecución del mismo y, de este modo, consigue el resultado previsto para dicho

delito. En el presente caso, se produce cuando el agente ha ocasionado lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar y/o ha producido algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual.

#### **2.2.4. Pena privativa de libertad**

##### **2.2.4.1. Concepto**

La pena privativa de libertad, consiste en privar de libertad de tránsito al individuo sentenciado. Se diferencia de la "prisión preventiva" porque la pena privativa es resultado de una sentencia firme y no de una medida transitoria (medida cautelar) como sucede con aquella. Además, su fin es distinto: la pena privativa de libertad tiene como fin castigar (penar) al condenado por el delito que ha cometido, así como la reinserción social del individuo que trasgrede la norma, mientras que la prisión preventiva tiene la finalidad de evitar una posible fuga del acusado o la posible destrucción de pruebas. Asimismo, se diferencia de las denominadas "penas limitativas de derechos" en que la pena privativa no permite al reo conservar su libertad ambulatoria mientras la "pena limitativa de derechos" por cuanto ésta no afecta en modo alguno la libertad del reo para desplazarse y solamente impone la obligación de realizar ciertos actos (por ejemplo, prestar servicios a la comunidad) o el impedimento de ejecutar otros (ejercicio de una profesión, por ejemplo).

##### **2.2.4.2. Criterios para la determinación de la Pena**

En torno a la determinación de la pena, el juzgador debe observar los alcances de los Artículos 45°, 45°-A, 46° y 46°-A del Código Penal, a fin de establecer la pena dentro del marco abstracto y concreto en cada caso, además de observar el sistema por tercios introducido por el artículo 45°-A del Código Penal, modificado por la Ley N° 30076 (vigente desde el 20 de agosto del 2013), sin perjuicio de advertir la existencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas, así como, circunstancias cualificadas de carácter agravatorio o privilegiadas de carácter atenuatorio, según corresponda; las que pueden conllevar a estimar penas por encima del máximo (Por ejemplo, la reincidencia, habitualidad, el concurso de delitos, etc), o por debajo del mínimo legal previsto en cada tipo penal. (Por ejemplo, las eximentes incompletas, la minoría relativa, la tentativa etc.). También debe tenerse en cuenta, la imputabilidad o capacidad de culpabilidad, que está constituida por las

facultades psíquicas y/o físicas que requiere el individuo para poder ser motivado por la ley penal, capacidad que puede hallarse disminuida (imputabilidad relativa o disminuida) o no existir factibilidad de sostener la imputación (eximencia).

Para ello, debe tomarse en cuenta determinadas circunstancias, que se pragmatizan en factores objetivos o subjetivos que influyan en la medición de la intensidad del delito (antijuridicidad o culpabilidad), ello a fin de coadyuvar a la graduación o determinación del quantum de la pena aplicable al hecho punible cometido, como aquellas que se contienen específicamente en el Artículo 45° del Código Penal, las que permitirán graduar la pena concreta, dentro de los márgenes establecidos por el marco abstracto; lo cual, se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales.

#### **2.2.4.3. Carácter de la Pena**

Esta puede tener el carácter de EFECTIVA, por mandato expreso del último párrafo del Artículo 57° del Código Penal, que señala: "La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384, 387, segundo párrafo del artículo 389, 395, 396, 399, y 401 del Código, así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B, y por el delito de lesiones leves previsto en los literales c), d) y e) del numeral 3) del artículo 122".

Además de que, por razones de prevención general y especial, tratándose de conductas progresivas que causan afectaciones continuas y más serias a la víctima; así como, a la naturaleza de la protección a la víctima que no se limita a la prevención, erradicación, sino a la sanción efectiva de las agresiones, tratándose de un grave problema social, no resulta adecuado suspender la ejecución de la pena, debiendo ser la respuesta punitiva más intensa, conforme lo desarrolla además la Casación contenida en la R.N. N° 1865-2015-HUANCAVELICA del 26 de julio del 2016. Así mismo, el Artículo 6-B del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP; establece que todos los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, constituyen una grave afectación al interés público; siendo que, es improcedente la

aplicación o promoción de cualquier mecanismo de negociación y conciliación entre la víctima y la persona agresora, que impida la investigación y sanción de los hechos de violencia, bajo responsabilidad. Lo que, además es recogido, desarrollado y contemplado en el Acuerdo Plenario 009-2019/CJ-116 Sobre Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

#### **2.2.4.4. Conversión de la Pena**

La conversión de la pena, es una medida alternativa a la prisión efectiva, es decir a la pena privativa de libertad de corta duración, facultada al Juez que efectúa al momento que dicta sentencia y luego de descartar la procedencia de la suspensión de ejecución o reserva del fallo condenatorio (no en la etapa de ejecución de sentencia), tal como se establece en la Casación 382-2012 - LA LIBERTAD; al respecto, el Artículo 52° del Código Penal, señala que: “En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres”.

Para que se proceda con esta medida, se exige que: a) La pena impuesta en la sentencia condenatoria, no exceda de cuatro años de pena privativa de libertad; condición que se cumple en el presente caso; y, b) En el caso concreto, como requisito especial, se tiene de que no debe ser posible aplicar al sentenciado, una suspensión de la ejecución de la pena o una reserva del fallo condenatorio; al respecto, no es posible ordenarse la suspensión de la ejecución de la pena, conforme lo establece el Artículo 57° del Código Penal; así como, tampoco es posible declararse la reserva del fallo condenatorio, conforme lo establece el Artículo 62° del Código Penal, al no colegirse que el agente no cometerá nuevo delito, no existiendo pronóstico favorable al respecto, debido a la naturaleza progresiva de esta clase de delitos, circunstancias que nos hacen descartar de plano, la posibilidad de recurrirse a estos tipos de fallos que permite la ley penal; quedando descartada estas posibilidades, solo queda verificar la posibilidad de que la pena que en principio debe ser efectiva, en este caso pueda ser convertida.



Dicha conversión de la pena, debe efectuarse con expreso apercibimiento de que si el condenado no cumple injustificadamente, con el pago de la multa o la prestación del servicio asignado a la jornada de limitación de días libres, así como el pago de la Reparación Civil, la conversión será revocada; debiendo ejecutarse la Pena Privativa de Libertad originaria consensuada; o, cuando el condenado cometa, dentro del plazo de ejecución de la pena convertida, un delito doloso sancionado en la ley con Pena Privativa de Libertad no menor de tres años, la conversión quedará revocada automáticamente y así será declarada en la nueva sentencia condenatoria, esto conforme lo establecen los Artículos 53° y 54° del Código Penal.

#### **2.2.4.5. Determinación de la pena**

El Juez debe observar los alcances del artículo 45° y 46° del código Penal a fin de demarcar la pena dentro del mínimo y máximo contemplado para el delito, además observar el sistema por tercios que ha introducido el artículo 45°-A del Código Penal por Ley 30076 (vigente desde el 20 de agosto del año dos mil trece), sin perjuicio de advertir circunstancias calificadas de carácter atenuatorio o agravatorio según corresponda.

#### **2.2.5. La reparación civil**

##### **2.2.5.1. Concepto**

La reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito, que se le impone –conjuntamente con la pena– a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito. Si bien no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, sí configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño; en ese sentido, cabe mencionar que la reparación civil no siempre se determina con la pena, pues ésta solo requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño.

Asimismo, como institución jurídica se constituye como el punto de conexión entre el Derecho penal y el Derecho civil, ya que de esta manera se aprecia la doble acción de las consecuencias jurídicas del delito: pena y reparación; en otros términos, una consecuencia jurídica dirigida a restablecer la paz en la sociedad (pena) y otra dirigida a reparar el daño

ocasionado a la víctima (reparación civil). Por ello, mediante la reparación civil se busca resarcir el daño ocasionado a la víctima, en razón de restituirle al status anterior al desarrollo del suceso delictivo. Por lo que se puede entender que la reparación civil tiene como finalidad colocar a la víctima en una posición lo más parecida posible a la que tenía antes de que se produjera el daño. Como lo señaló Carlos Fontán Balestra, “El daño causado por el delito puede distinguirse, por lo común, en público y privado.

El primero se traduce en la alarma social que el hecho delictuoso provoca; el segundo es el perjuicio o daño causado a las particulares víctimas del delito o a las personas a quienes las leyes reconocen el carácter de damnificados. El daño público o colectivo determina la aplicación de las medidas específicas del Derecho Penal, en primer lugar, la pena; el daño privado motiva también el resarcimiento de ese daño que se persigue con la acción civil”. De esta manera, el daño público se encuentra compensado a través de la imposición de una pena al autor de un delito, mientras que el daño privado se compensa mediante la imposición de una obligación jurídica de reparar el daño ocasionado. En esta última encuentra su lugar la reparación civil o la responsabilidad civil derivada del delito.

#### **2.2.5.2. Alcances de la Reparación civil**

De conformidad con los Artículos 92° y 93° del Código Penal, y el Artículo 393° inciso 3 literal f) del Código Procesal Penal, la reparación civil se fija conjuntamente con la pena, comprende la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor; y, la indemnización de daños y perjuicios. Así pues, la reparación civil nace de la obligación legal de reparar los daños ocasionados a la víctima; esto debido, además al daño producido al bien jurídico protegido tutelado por Ley.

En ese sentido, desde los componentes de la Reparación Civil, se tiene en torno a la antijuricidad, que debe existir un hecho ilícito acreditado, en el cual el acusado con la conducta desplegada, haya vulnerado las normas que rigen el actuar de la parte agraviada, afectando el bien jurídico protegido; en torno al factor de atribución, debe verificarse la presencia de dolo en el actuar del acusado, no verificándose afectación alguna a su estado de conciencia al momento de la comisión del evento; en torno a la relación de causalidad, entre la acción generadora del daño y el evento dañoso, el acusado tiene que ser responsable del mismo; y, respecto al daño producido, este no solo debe referirse al daño producido, sino

también al Bien Jurídico Protegido, pues el daño, se extiende a la afectación física y psicológica producida a la misma, con todas las secuelas y consecuencias que se hayan derivado, además del daño moral causado a la agraviada, el cual no es cuantificable, pero debe ser ordenado su indemnización.

#### **2.2.6. Violencia contra la mujer**

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. (p.102).

La violencia de pareja se refiere al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control.

La violencia sexual es cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto.

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres: a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual. b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. c) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra. (Texto según el artículo 5 de la Ley N° 30364).

### **2.2.6.1. Violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar**

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

### **2.2.6.2. Violencia de Genero**

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016) define a la violencia basada en género como “aquella dirigida a asegurar la vigencia del sistema de género que dispone que en las relaciones de poder el dominio quede establecido en el campo masculino y la subordinación en el femenino, no tiene una denominación inequívoca”.

### **2.2.6.3. Tipo de violencia**

#### **a. Violencia física**

Es aquella donde un individuo se impone a otro por el uso de la fuerza, infringiéndole daños corporales leves, que no requieren atención médica, u otros más graves, como fracturas óseas, hematomas, hemorragias, quemaduras, etc. Es un tipo de violencia muy grave, ya que atenta contra la integridad física de la persona y en casos extremos puede conducir a la muerte.

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública

#### **b. Violencia psicológica**

El literal b artículo 8° de la Ley 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, señala que es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos.

Asimismo, produce daños afectivos, morales y psicológicos sobre la persona sin que medie la fuerza física, lo que hace mermar su autoestima. Por ejemplo: culpabilizar, amenazar, coaccionar, espiar, ignorar al otro, desacreditar al otro, hostigar, acosar, aislar,

irrespetar la opinión, etc. Incluye la agresión verbal por medio de insultos y descalificaciones.

En lo que respecta a la clasificación de las modalidades en que la violencia ejercida en contra de las mujeres puede ser factible, se refleja aquella que puede ser cometida en el ámbito familiar, laboral, docente, así como la que se genera en la comunidad o mediante actos de carácter institucional, incorporando en respuesta a los hechos que con frecuencia ocurren.

Además, implica una serie de conductas que pueden incluir el maltrato verbal, el abandono, el rechazo, la intimidación, el chantaje, la manipulación o el aislamiento. Por lo general, la víctima es sometida a fuertes regímenes de humillación, insultos o descalificación, afectando su autoestima y su autoconfianza, y generando comportamientos depresivos.

### **c. Violencia sexual**

El literal c artículo 8° de la Ley N° 30364 Ley 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, señala que la violencia sexual:

“Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación”. (p.102)

La violencia sexual ocurre cuando una persona es forzada a tener, contra su voluntad, cualquier tipo de contacto o relación sexual. Se manifiesta a través del acoso, el abuso, la violación o el incesto. Este tipo de agresión es muy grave, pues perjudica fuertemente la estabilidad emocional de quien la padece.

### **d. Violencia económica**

Es la violencia que se ejerce contra una persona (especialmente de hombres a mujeres), en las cuales se vulneran sus derechos económicos por medio de la perturbación de la posesión o propiedad de sus bienes, así como por medio de la sustracción, destrucción deliberada y retención de bienes, herramientas de trabajo, documentos personales, bienes y

valores. Resulta importante tomar en consideración a efectos de definir a la violencia económica y patrimonial, desde mi punto de vista, es la establecida por la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia Contra Las Mujeres, aprobada mediante Decreto 520 de 2011, otorgado por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

Esta disposición normativa define separadamente de manera clara y precisa a la violencia económica y patrimonial en su artículo 9º, de la siguiente manera: “a) Violencia Económica: Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas. (...) e) Violencia Patrimonial: Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial”.

#### **2.2.6.4. Delito**

Tradicionalmente se define delito como la acción y omisión penada por ley. El código penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible). La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, el delito fue siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético de la clase que domina la sociedad, para Carrara el delito es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.

#### **2.2.6.5. Elementos del Delito**

##### **a. Conducta**

Los hechos punibles no pueden ser otra cosa que conductas humanas. La acción es objeto de derecho cuando actúas por voluntad, por inatención o descuido o por omisión de un acto en el que debes proceder.

## **b. Tipicidad**

El delito solo puede ser una conducta que se corresponde con un tipo penal claramente formulado. Lo definitivo es señalar que no hay delito sin tipo legal: es decir, que bajo la conminación penal solo caen aquellas acciones formuladas claramente en especies de delitos definidos por el derecho positivo como el homicidio, el robo o la estafa.

## **c. Antijurídica**

Significa la contradicción con el derecho y el ordenamiento jurídico. En concreto la antijurídica es aquel elemento del delito que determina el comportamiento humano, que indica si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico, de existir una causa que excluya la antijurídica esta no será sancionada, de lo contrario continuaría el proceso. Hoy en día se debe analizar nuestro ordenamiento jurídico para lograr concatenar cada delito.

## **d. Culpabilidad**

La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o lo prohibido por él. Las condiciones dentro de las que son consideradas por el derecho suficiente para permitirle optar entre cumplir el mandato o violarlo. Las características de la punibilidad son muy discutidas; pero dentro de este ámbito se encontrarían las “condiciones objetivas de punibilidad” y “Las excusas absolutorias” Su ausencia y, en algunos casos, su concurrencia no impide la antijurídica ni la culpabilidad. Realmente debemos analizar cada elemento del delito ya que recapitularíamos la sanción para cada delito en base a los elementos que contempla nuestro Código Penal y asimismo las jurisprudencias.

## **e. Determinación judicial de la Pena**

La determinación de la pena consiste en la traducción de un delito a una responsabilidad jurídica determinada. En el Código Penal y las reglas penales no se establece la pena exactamente, sino que se determina un margen de pena, con un máximo y un mínimo entre los cuales se debe concretar la misma. Se trata de un juicio de imposición de pena, que hace el juzgador para adecuar la pena genérica con que el legislador conmina la conducta subsumida en el tipo, el caso específico que ha juzgado, tomando en cuenta ahora sí, los criterios de culpabilidad y prevención. El proceso de determinación judicial de la pena pasa por precisar primero, que pena corresponde: privativa de libertad, multa, etc. Se trata de una

determinación cualitativa. Luego de escogida la pena, el juez fijara su quantum, en lo que se da en llamar, “determinación cuantitativa” (Villa Stein, 2008, pág. 503).

#### **f. Proceso de actuación**

##### **- Denuncia**

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también puede presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos. La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede ser interpuesta por la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma de abogado, tasa o alguna otra formalidad. Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.” "Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o Sistema Peruano de Información Jurídica Ministerio de Justicia 19/02/2020 03:21:05 p.m. Página 11 Actualizado al: 28/01/2020 denunciante cuenta con documentos que sirvan como medios probatorios, estos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público o en el expediente del Poder Judicial."

##### **- Medidas de protección**

Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes: 1. Retiro del agresor del domicilio. 2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. 3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. 4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas



respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. 5. Inventario sobre sus bienes. 6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

#### **- Actuación de los operadores de Justicia**

En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas. Esto implica no emitir juicios de valor ni realizar referencias innecesarias a la vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, entre otros aspectos. Se debe evitar, en todo momento, la aplicación de criterios basados en estereotipos que generan discriminación."

#### **- Declaración de la víctima y entrevista única**

El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración Actor civil.

#### **- Sentencia**

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria. En caso de que se trate de una sentencia condenatoria o de una reserva de fallo condenatorio, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, y cuando corresponda, contiene: 1. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima. 2. El tratamiento especializado al condenado. 3. Las restricciones previstas en el artículo 288 del Código Procesal Penal, así como otras reglas que sean análogas. 4. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección. 5. La inscripción de la sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras. 6. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas. En el

caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido.”

#### **- Ficha de valoración de riesgo (FVR)**

Es un instrumento que aplican quienes operan en las instituciones de la administración de justicia y tiene como finalidad detectar y medir los riesgos a los que está expuesta la víctima respecto de la persona denunciada. Su aplicación y valoración está orientada a otorgar medidas de protección con la finalidad de prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio.

En otras palabras, la reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al acto de un delito, por lo que éste deberá responder por las consecuencias económicas de su conducta. Víctima en el Derecho Penal.

La reparación civil es un instituto jurídico penal perteneciente al derecho privado, pero adscrito al derecho público, en buena cuenta pertenece al Derecho Civil, así lo prevé el artículo 1969 del Código Civil que precisa: "Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo.

En suma, la reparación civil no es otra cosa que la responsabilidad civil atribuida al actor del delito frente a quien sufre las consecuencias económicas del acto delictivo, por lo cual para entender estrictamente que se entiende por reparación civil debemos conocer que es la responsabilidad civil.

### **2.3. Hipótesis**

Si existe la aplicación de la norma prevista en el artículo 122-B del código penal que tipifica las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Huaraz 2023.

### **2.4. Marco conceptual**

#### **2.3.1. La ley 30819**

Ley que modifica el Código Penal y el Código de los Niños y Adolescentes, el cual señala en su artículo 1: “Modificación del Código Penal: 33 Modificándose los artículos 108-

B, 121, 121-B, 122, 122-B, 441 y 442 del Código Penal para ampliar la protección penal para los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar...” Por lo que, de esta manera el artículo 122-B, que tipificaba el delito de Lesiones leves por violencia familiar se modificó por: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

La ley 30819 tiene por finalidad aumentar la protección en los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, por lo que llevo a dicha modificación.

### **2.3.2. Artículo 122-B.-**

Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108- B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

### **2.3.3. Ley N° 30364**

Así como la Ley N° 30819, la normativa peruana promulgó diferentes leyes que protegieran a la mujer y a los del grupo familiar, tal es el caso de la ley N°30364. Cuyo objeto, así como establece en su artículo 1, es: Tiene por objeto prevenir, erradicar y

sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos. La mencionada ley dispuso la sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Actualmente, el artículo 122-B se figura como el delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

### **III. METODOLOGIA**

#### **3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

La investigación a realizar, será de tipo cuantitativa, según Hernández, Fernández & Baptista, (2010). La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

##### **3.1.2. Nivel de la investigación**

El nivel de la investigación será Descriptivo, según Hernández, Fernández & Baptista, (2010), quienes señalan que se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador (a)

Consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.

##### **3.1.3. Diseño de la investigación**

El diseño por trabajar en la presente investigación será no experimental, como que aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de investigación donde no hacemos variar en forma intencional la variable independiente. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

#### **3.2. Unidad de análisis**

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque,

es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

Puesto que la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido del cuestionario aplicado, cuyos referentes es el artículo 122- B del código penal que tipifica las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial. La evidencia empírica del objeto de estudio; es el cuestionario que se insertan como anexo 3.

### **3.3. Definición y operacionalización de variable**

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la aplicación de la norma prevista en el artículo 122-b del código penal que tipifica las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas.

#### **3.3.1. Artículo 122-B del Código Penal**

El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

Más allá de la imposición de una pena privativa de libertad (que es mínima), un aspecto relevante es la imposición de la pena de inhabilitación, que implica la restricción de la patria potestad cuando existan hijos entre las partes. Esta sanción resultaría más perjudicial que la propia imposición de la pena privativa de libertad, debiéndose tener en cuenta que la

comisión de este delito se produce dentro del contexto de una interrelación familiar, por ello la sanción que se impondrá puede desgastar la propia convivencia familiar y en lugar de buscar armonía familiar, crear conflicto y resentimiento entre sus integrantes.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas et al., (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido del cuestionario; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la normativa; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: cuestionario; se trata de un instrumento estructurado que registra una lista de preguntas que lo operadores de justicia tendrán que responder de acuerdo a lo que indica la normativa, aceptándose así respuestas múltiples y veraces.

Un cuestionario es una herramienta de recopilación de información, es decir, un tipo de encuesta, que consiste en una serie sucesiva y organizada de preguntas. Su nombre proviene del latín *quaestionarius*, que significa “lista de preguntas”. Los cuestionarios se ofrecen al público cuya opinión desea conocerse o cuyos conocimientos desean someterse a evaluación, y una vez respondidos pueden ser analizados para obtener conclusiones individuales o, dependiendo de su naturaleza, para proyecciones grupales o estadísticas. En general, todo cuestionario consiste en un conjunto de preguntas por responder, las cuales deben siempre estar redactadas de la manera más clara posible, de modo de no prestarse a

confusiones o malas interpretaciones. Ya que, del fraseo o la manera de construir las preguntas, e incluso del orden mismo en que se plasmen en papel, dependerá en gran medida el tipo de resultados que se obtengan.

Los cuestionarios son herramientas comunes y populares, dado que son económicos y pueden llevarse a cabo de manera oral o escrita, estandarizada o con altos niveles de personalización, es decir, se trata de un tipo de encuesta muy adaptable. Es común el empleo de cuestionarios en los sondeos de mercadotecnia, en las evaluaciones escolares, en los sondeos de opinión pública.

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado cuestionario (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de la normativa del artículo 122-B del código penal que tipifica las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados para el recojo de datos de las personas que colaboraran serán del Poder Judicial en este caso 02 Jueces así como 02 Especialistas de los Juzgados de Sanción Especializado en Delitos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, Ministerio Público 02 Fiscales de la Fiscalía Especializada en Violencia contra la mujer e Integrantes del Grupo Familiar , 02 integrantes de la Policía Nacional de la Sección de Familia y Protección de la Comisaría Sectorial, 02 Abogados que laboren en el sector en su condición de Defensor Público y Abogado Libre, en el presente estudio se usara como instrumento un cuestionario, y la técnica será la encuesta se ha previsto diversos medios se podrán usar: tablas gráficas y estadísticas obtenidas de páginas oficiales de las instituciones públicas como la Fiscalía Especializada en Violencia contra la mujer e integrantes del Grupo Familiar, Comisarías Sectoriales y los Juzgados de Sanción Especializados en Delitos de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.

### **3.5 Método de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la normativa y los objetivos



específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas del instrumento llamado cuestionario, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de la aplicación de la norma prevista en el artículo 122-B del código penal que tipifica las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

### **3.5.1. De la recolección de datos**

Los datos recolectados serán agrupados dependiendo de su frecuencia; es decir agrupando las respuestas por afinidad y establecer las respuestas en concordancia con los objetivos agrupándoles y determinando las veces en que las respuestas o datos se repiten, ordenándolo de mayor a menor.

### **3.5.2. Del plan de análisis de datos**

Será por etapas o fases. La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

**3.5.2.1. La primera etapa.** - Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2.2. La segunda etapa.** - También será una actividad, más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**3.5.2.3. La tercera etapa.** - Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas. Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó el análisis del objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención será reconocer, explorar datos estadísticos sobre el tema de investigación y apoyarnos en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

### 3.6. Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores (estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas) que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Asimismo, conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

- a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** En la investigación se utilizó una encuesta en el cual se respetó la dignidad, su privacidad y su diversidad cultural de la persona encuestada.
- b) Cuidado del medio ambiente:** Como fue una investigación descriptiva cuantitativa acerca de la violencia contra la mujer no se utilizó este principio.
- c) Libre participación por propia voluntad:** Se realizó la encuesta acerca de violencia en cual se le pregunto al encuestado si tenía voluntad libre y específica para realizar la encuesta.
- d) Beneficencia, no maleficencia:** Todo nuestro trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a la aplicación de la norma sobre violencia contra la mujer, se respetaron los datos de los encuestados.

**e) Integridad y honestidad:** Se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

**f) Justicia:** la incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

## VI. RESULTADOS

**Tabla 1**

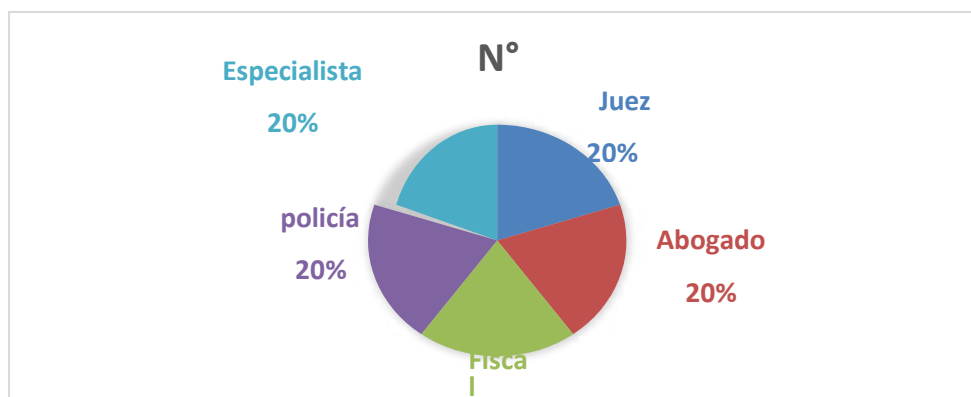
*Número total de la muestra*

Cargos	N°
Jueces	2
Abogados	2
Fiscales	2
Policías	2
especialistas	2
	10

En la tabla 1 se evidencia que la muestra está conformada por diez profesionales, siendo el caso dos por cada cargo

**Grafico 1**

*Número total de la muestra*



Fuente: Elaboración propia

**Interpretación:** En la tabla y figura 1, se evidencia que la muestra está conformada por diez profesionales, siendo el caso dos por cada cargo, como son: Jueces, Abogados, Fiscales, Policías y especialistas de la materia.

**Tabla 2**

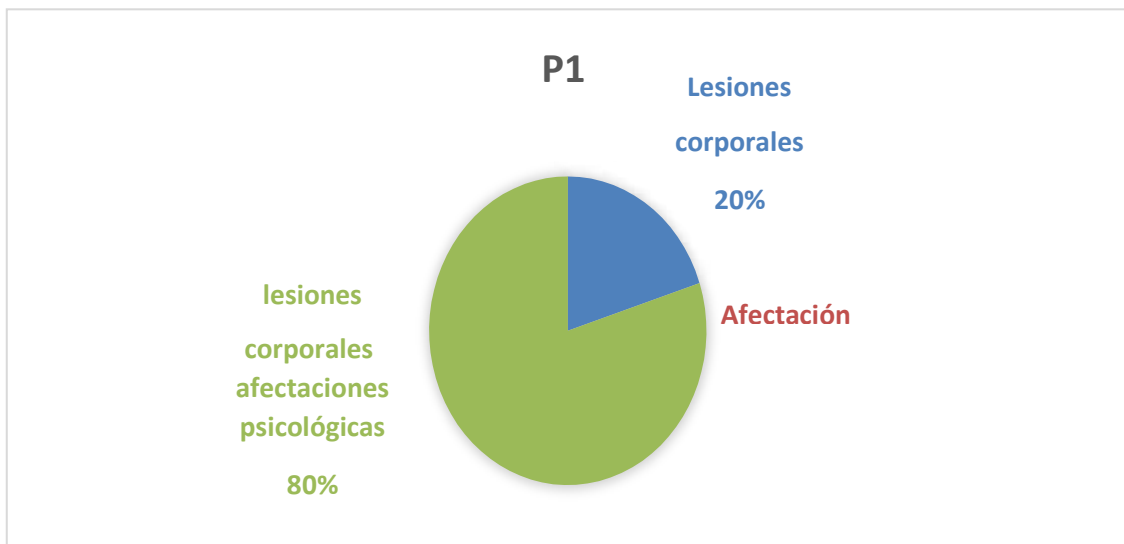
*1.- ¿Cuáles son las conductas que se subsumen (califican) en el tipo penal previsto en el artículo 122-B del código penal*

Respuestas	n	%
Lesiones corporales	2	20.0
Afectación psicológica	0	0.0
lesiones corporales y afectación psicológica	8	80.0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100.0</b>

**Fuente:** Elaboración propia

**Grafico 2**

*1.- ¿Cuáles son las conductas que se subsumen (califican) en el tipo penal previsto en el artículo 122-B del código penal?*



**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación:** Como se observa que la muestra, está de acuerdo con la primera pregunta, consideran que el 80% de la muestra considera que las afectaciones psicológicas, afectan más a las víctimas de violencia.

**Tabla 3**

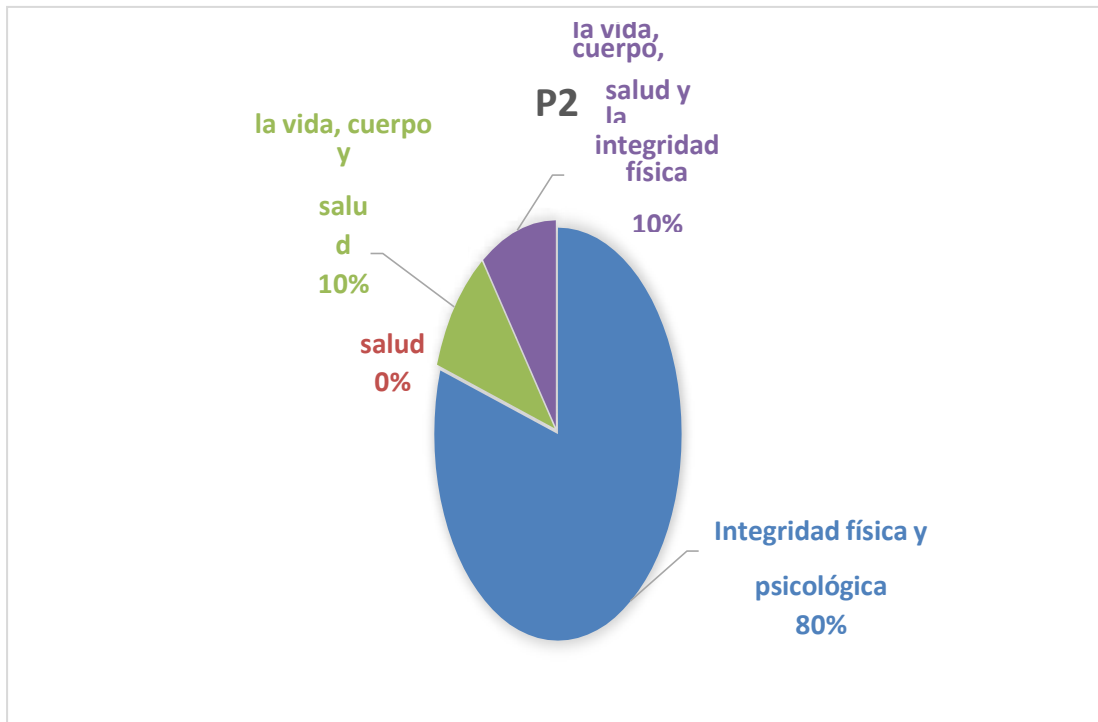
2.- Cuál(es) son los bienes jurídicos protegidos en el delito regulado en el artículo 122-B del código penal?

Respuestas	n	%
Integridad física y psicológica	8	80.0
salud	0	0.0
la vida, cuerpo y salud	1	10.0
la vida, cuerpo, salud y la integridad física	1	10.0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100.0</b>

**Fuente:** Elaboración propia

**Gráfico 3**

2.- Cuál(es) son los bienes jurídicos protegidos en el delito regulado en el artículo 122-b del código penal?



**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación:** Como se observa que la muestra, está de acuerdo con la segunda pregunta, consideran que el 80% de la muestra considera que las Integridad física y psicológica, afectan más a las víctimas de violencia y el 10% a la vida, cuerpo y la salud.

**Tabla 4**

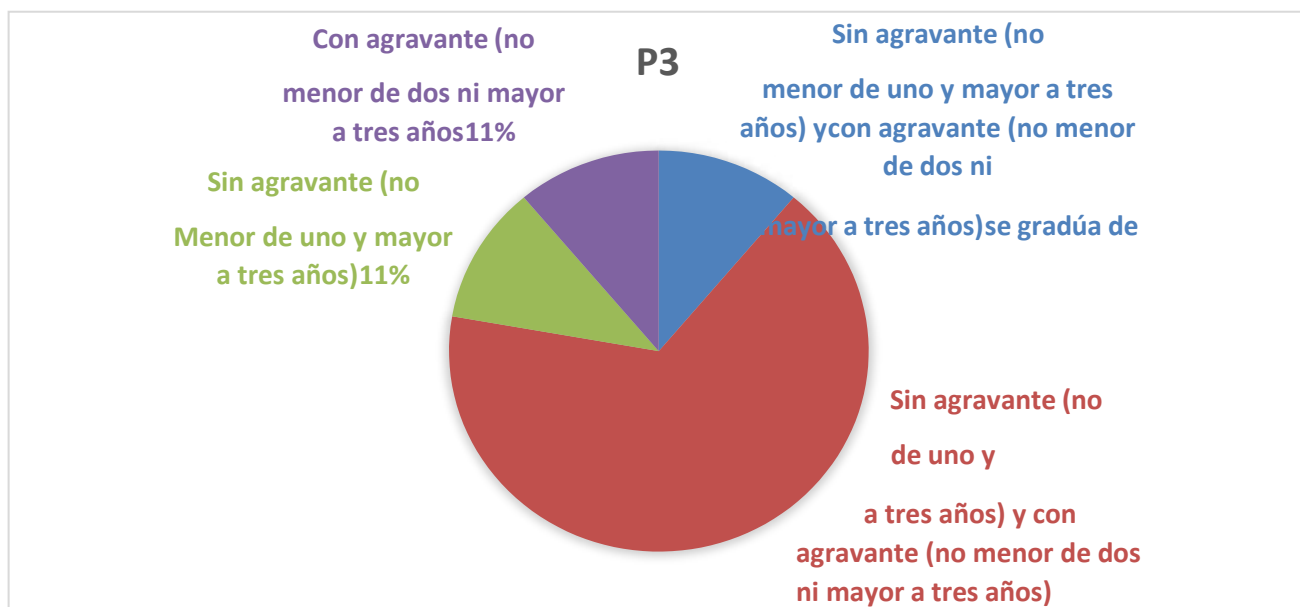
3.- ¿Cuáles son las penas y criterios de graduación para sancionar el delito tipificado en el artículo 122-B del código penal?

Respuestas	n	%
Sin agravante (no menor de uno y mayor a tres años) y con agravante (no menor de dos ni mayor a tres años) se gradúa de acuerdo a los art. 45 A-B Y 46 A-B-C del Código Penal	1	11.0
Sin agravante (no menor de uno y mayor a tres años) y con agravante (no menor de dos ni mayor a tres años)	7	67.0
Sin agravante (no menor de uno y mayor a tres años)	1	11.0
Con agravante (no menor de dos ni mayor a tres años)	1	11.0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Elaboración propia

**Grafico 4**

3.- ¿Cuáles son las penas y criterios de graduación para sancionar el delito tipificado en el artículo 122-B del código penal?



Fuente: Elaboración propia

**Interpretación:** Como se observa que la muestra, está de acuerdo con la tercera pregunta, consideran que el 67% de la muestra considera que la graduación para sancionar el delito, está acorde para la protección de las víctimas de violencia y el 11% considera que no está acorde.

**Tabla 5**

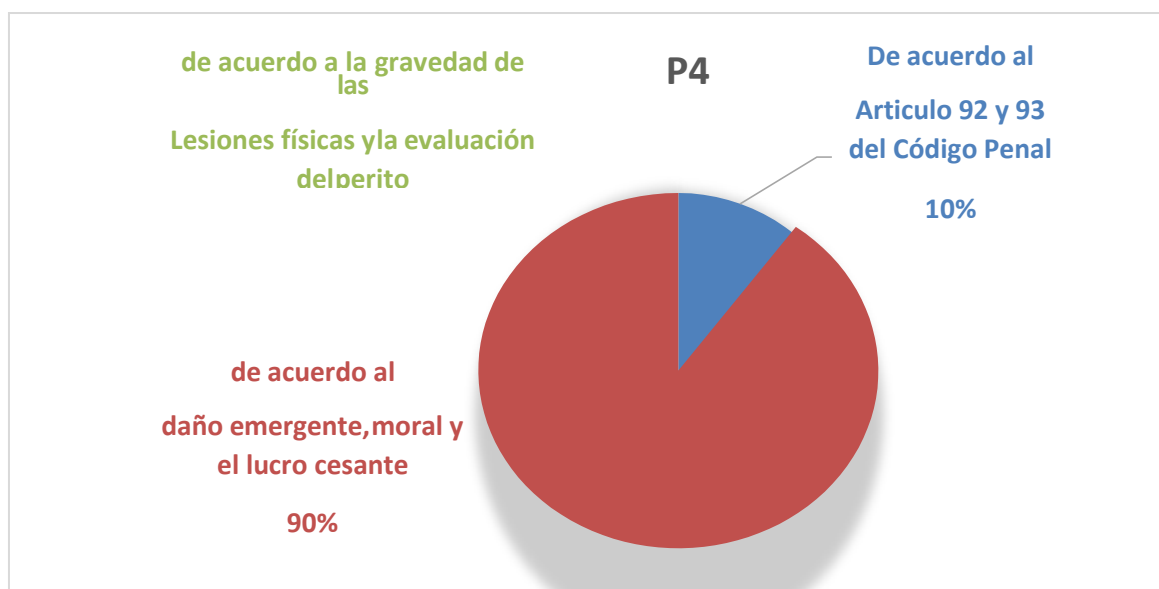
4.- ¿Cuáles son los criterios para establecer el monto de la reparación civil?

Respuestas	n	%
De acuerdo al artículo 92 y 93 del Código Penal	1	10.0
De acuerdo al daño emergente, moral y el lucro cesante	9	90.0
De acuerdo a la gravedad de las lesiones físicas y la evaluación del perito	0	0.0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100,0</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 5**

4.- ¿Cuáles son los criterios para establecer el monto de la reparación civil?



Fuente: Elaboración propia

**Interpretación:** Como se observa que la muestra, está de acuerdo con la cuarta pregunta, consideran que el 90% de la muestra considera que el monto de la reparación civil, está acorde para la protección de las víctimas de violencia y el 10% que está de acuerdo a los artículos 92° y 93° del Código Penal.



**Tabla 6**

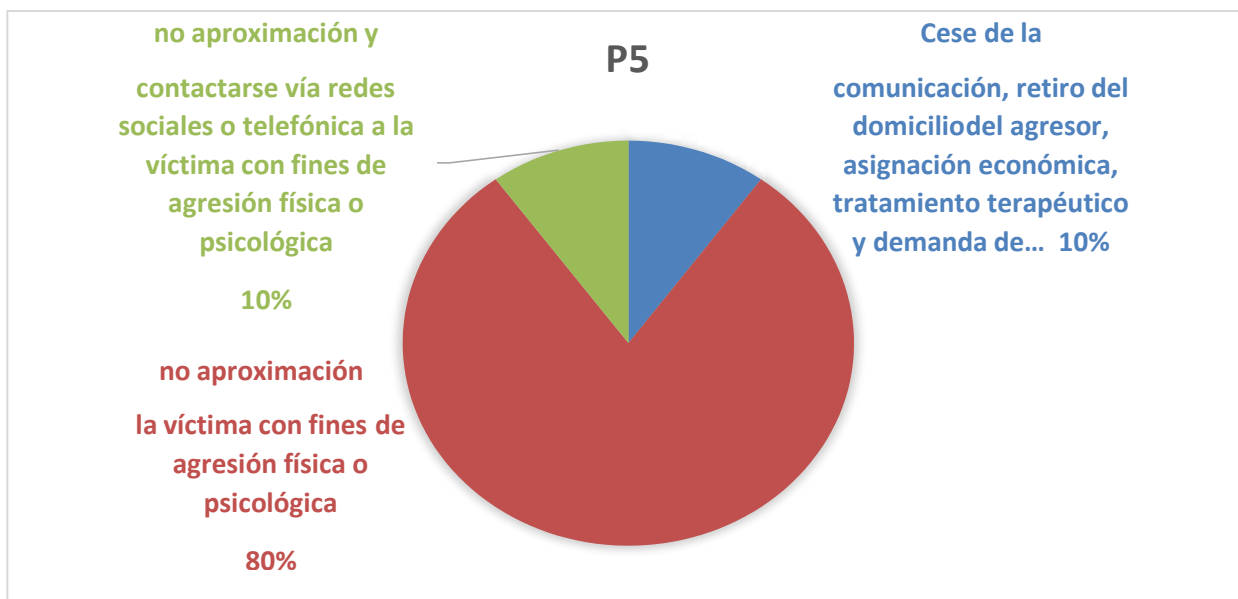
5.- ¿Cuál o cuáles son las medidas de protección que se otorgan a las víctimas?

Respuestas	n	%
Cese de la comunicación, retiro del domicilio del agresor, asignación económica, tratamiento terapéutico y demanda de tenencia	1	10.0
No aproximación a la víctima con fines de agresión física o psicológica	8	80.0
No aproximación y contactarse vía redes sociales o telefónica a la víctima con fines de agresión física o psicológica	1	10.0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 6**

5.- ¿Cuál o cuáles son las medidas de protección que se otorgan a las víctimas?



Fuente: Elaboración propia

**Interpretación:** Como se observa que la muestra, está de acuerdo con la quinta pregunta, consideran que el 80% de la muestra considera que las medidas de protección que se otorgan a las víctimas, está acorde para la protección de las víctimas de violencia y el 10% con un cese de comunicación y el otro 10% no comunicación por redes sociales.

**Tabla 7**

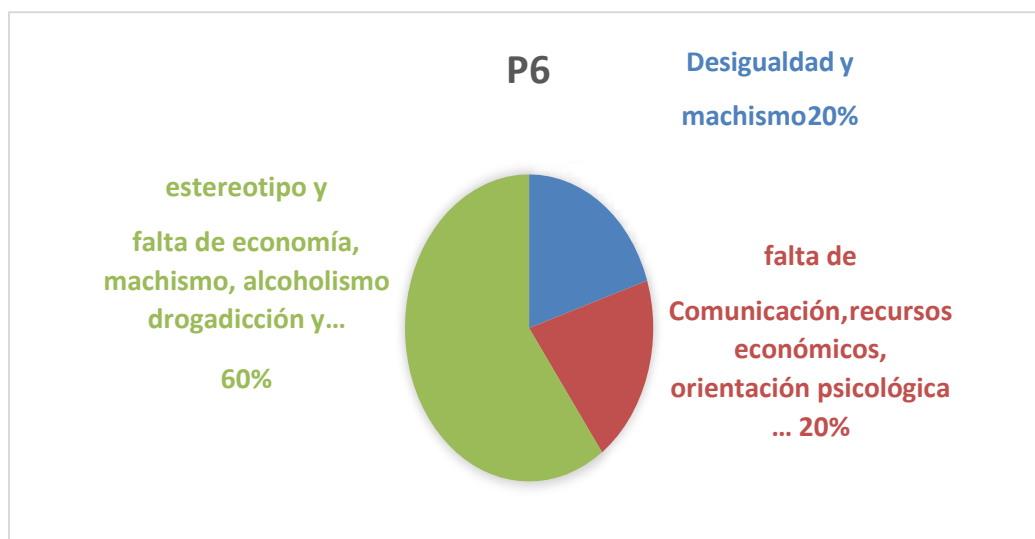
6.- *¿Cuáles son las causas frecuentes que desencadenan el delito en estudio?*

Respuestas	n	%
Desigualdad y machismo	2	20.0
Falta de comunicación, recursos económicos, orientación psicológica, atención y machismo	2	20.0
Estereotipo y falta de economía, machismo, alcoholismo drogadicción y educación	6	60.0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100.0</b>

**Fuente:** Elaboración propia.

**Gráfico 7**

6.- *¿Cuáles son las causas frecuentes que desencadenan el delito en estudio?*



**Fuente:** Elaboración propia

**Interpretación:** Como se observa que la muestra, está de acuerdo con la quinta pregunta, consideran que el 60% de la muestra considera que las son las causas frecuentes que desencadenan el delito en estudio, es por el estereotipo y falta de economía, machismo, alcoholismo drogadicción y educación de la parte agresora, y el 20% Desigualdad y machismo y el otro 20% falta de comunicación, recursos económicos, orientación psicológica, atención y machismo.

**Tabla 8**

7.- ¿Qué vínculo existe entre el agresor y la víctima, en el delito en estudio?

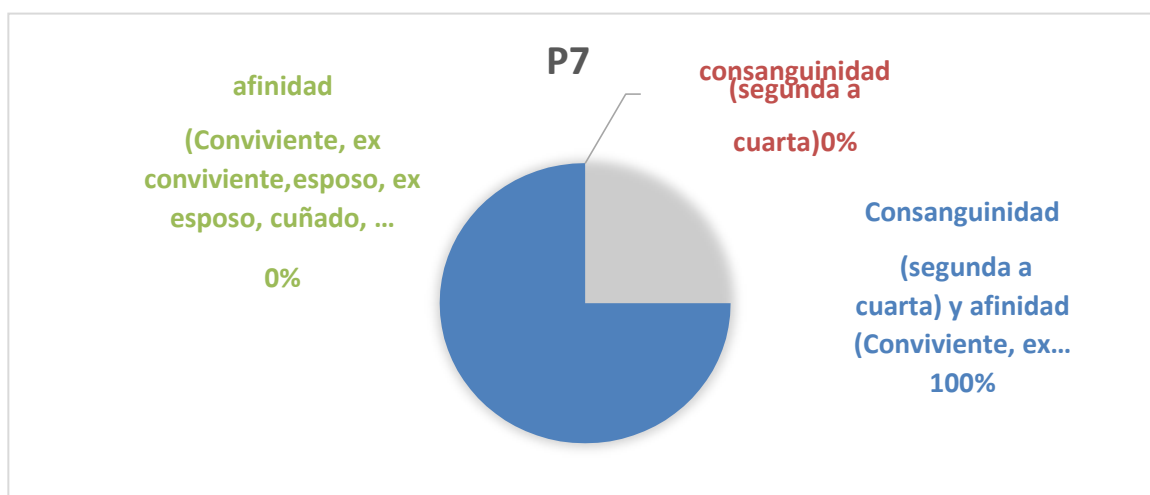
Respuestas	n	%
Consanguinidad (segunda a cuarta) y afinidad (Conviviente, ex conviviente, esposo, exesposo, cuñado, suegro, hijo, nieto)	10	100.0
consanguinidad (segunda a cuarta)	0	0.0
afinidad (Conviviente, ex conviviente, esposo, ex esposo, cuñado, suegro, hijo, nieto)	0	0.0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 8**

7.- ¿Qué vínculo existe entre el agresor y la víctima, en el delito en estudio?

Número total de la muestra



Fuente: Elaboración propia

**Interpretación:** Como se observa que la muestra, está de acuerdo con la quinta pregunta, consideran que el 100% de la muestra considera que existe vínculo entre el agresor y la víctima, es por Consanguinidad (segunda a cuarta) y afinidad (Conviviente, ex, etc.). en el cual se aprovecha de dicha condición para vulnerar a la víctima de este delito.

**Tabla 9**

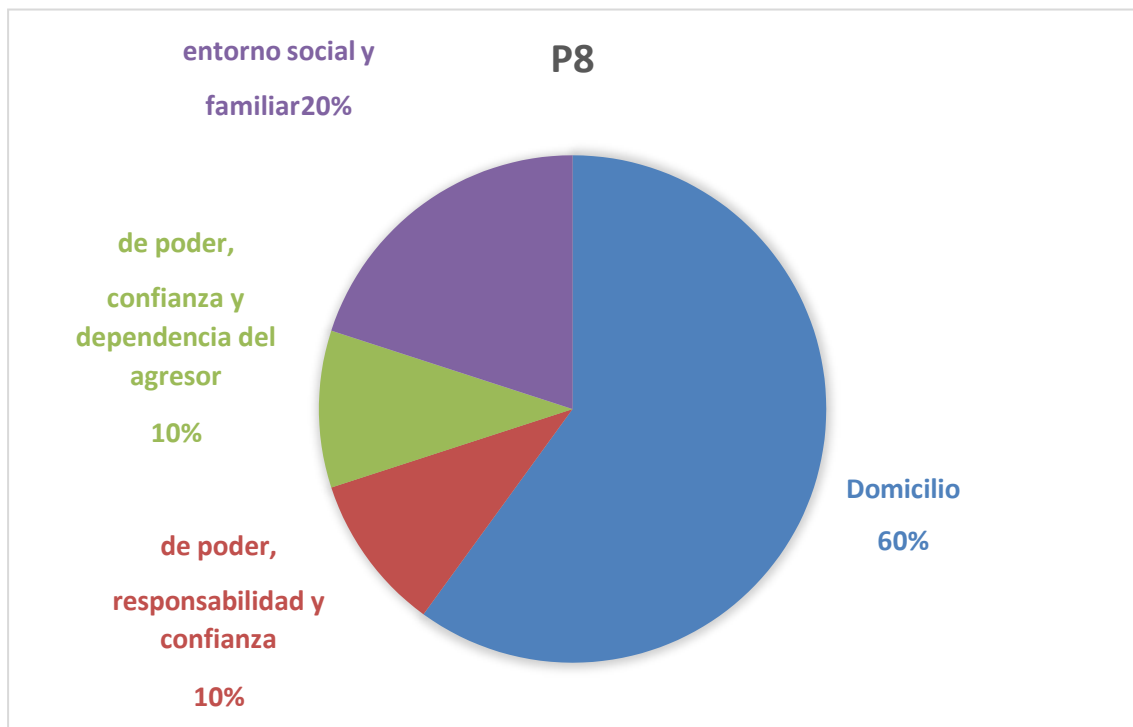
8.- ¿Cuál es el contexto o lugar de ocurrencia del delito en estudio?

Respuestas	n	%
Domicilio	6	60.0
de poder, responsabilidad y confianza	1	10.0
de poder, confianza y dependencia del agresor	1	10.0
entorno social y familiar	2	20.0
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>100.0</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico 9**

8.- ¿Cuál es el contexto o lugar de ocurrencia del delito en estudio?



Fuente: Elaboración propia

**Interpretación:** Como se observa que la muestra, está de acuerdo con la quinta pregunta, consideran que el 60% de la muestra considera que el lugar de ocurrencia del delito mayormente es el domicilio, en el cual se aprovecha para violentar y agredir a la víctima, el 20% requiere que lo realiza en un entorno social y el 10% se aprovecha de la dependencia emocional y la confianza.

## V. DISCUSIÓN

Según el objetivo general se determinará la aplicación de la norma prevista en el Art. 122 – B del Código Penal que tipifica las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, según los operadores de justicia - Huaraz 2023. Podemos observar en la primera tabla y gráfico 1 a los encuestados que colaboraron en un número de 10. Con el primer objetivo de identificar las conductas que se subsumen (califican) en el tipo penal previsto en el artículo 122 – B del Código Penal, en la segunda tabla y el segundo gráfico observamos la muestra a un 80% las lesiones corporales y afectación psicológica y en un 20% las lesiones corporales y un 0% la afectación psicológica; datos que al ser comparados con lo encontrado por Arroyo y Espinoza (2020) en su tesis titulada “Violencia Familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020” quien llegó a la conclusión de que “se establece que la violencia psicológica se dio un 70%, donde las mujeres fueron agredidas psicológicamente del cual recibieron insultos, también humillaciones y discriminación con frecuencia por parte de su pareja, también se conoció que un 16% de mujeres sufrieron críticas y la vez decidieron por ellas sin importarle su opinión, de la misma forma se observó que un porcentaje de 14% fueron agredidas con comentarios machistas en contra de la mujer en presencia de las mismas y también sufren amenazas constantemente con sufrir daño físico por parte de su pareja; en este sentido se pudo determinar que la violencia psicológica predomina en las relaciones de pareja y que en varias ocasiones se da como algo normal.

Según el segundo objetivo de identificar los bienes jurídicos protegidos en el delito regulado en el artículo 122-B del código penal, podemos apreciar en la tercera tabla y tercer gráfico un 80% Integridad Física y Psicológica, un 0% en salud, un 10 % contra la vida, el cuerpo y la salud, un 10% contra la vida, cuerpo, salud y la integridad física, reflejando que la violencia va en aumento comparándolo así con lo encontrado por Montalvo y Rodríguez (2020), en su tesis titulada “Violencia Familiar y Agresividad en Estudiantes de Secundaria de una Institución Pública- Yungay, 2020”, Tesis presentada en la Universidad de César Vallejo, Huaraz, llegando a la conclusión “ de que se encontró una significancia de 0,000 lo que muestra que hay correlación entre la violencia familiar y agresividad, donde la relación es de  $r=0,427$ . Es decir, a mayor violencia familiar existirá mayor agresividad en los estudiantes de una Institución Pública, Yungay, 2020”.

Según el tercer objetivo de identificar las penas y criterios de graduación para sancionar el delito tipificado en el artículo 122-B del código penal, podemos ver la tabla 4 y el grafico 4 que sin agravante no menor de uno ni mayor a tres años y con agravante no menor de dos ni mayor a tres años es en un 10%, mientras que sin agravante) no menor de uno ni mayor a tres años está en un 60%; también sin agravante (no menor de uno ni mayor de 3 años) en un 10%, y con agravante ( no menor de dos ni mayor a tres años)en un 10% datos que al ser comparados con lo encontrado por Díaz (2018), en su tesis titulada “Eficacia de las medidas de protección en las víctimas por violencia familiar del segundo juzgado de familia de Huaraz – 2018”, Tesis presentada en la Universidad César Vallejo, Huaraz, llegando a la conclusión de que “las medidas de protección dictadas por el segundo juzgado de familia de Huaraz del año 2018 no son del todo eficaces en la protección de las víctimas, ya que esto se da por el incumplimiento por parte de los agresores pese que son dictadas mediante resoluciones, y que esta actitud vulnera los derechos de los integrantes de la familia, ya que ni siquiera son monitoreados por el Juzgado ni por la policía nacional del Perú, generando el incremento en los índices”.

Según el cuarto objetivo Identificar los criterios para establecer el monto de la reparación civil, en la tabla 5 y grafico 5 se puede apreciar de acuerdo al art. 92 y 93 del código penal es un 10 % y de acuerdo al daño emergente, moral y el lucro cesante un 90% y de acuerdo a la gravedad de las lesiones físicas y la evaluación del perito un 0%, datos que al ser comparados con lo encontrado Díaz (2018), en su tesis titulada “Eficacia de las medidas de protección en las víctimas por violencia familiar del segundo juzgado de familia de Huaraz – 2018”, Tesis presentada en la Universidad César Vallejo, Huaraz, para optar el título de Abogada, arribando a la conclusión de que “las medidas de protección dictadas por el segundo juzgado de familia de Huaraz del año 2018 no son del todo eficaces en la protección de las víctimas, ya que esto se da por el incumplimiento por parte de los agresores pese que son dictadas mediante resoluciones, y que esta actitud vulnera los derechos de los integrantes de la familia, ya que ni siquiera son monitoreados por el Juzgado ni por la policía nacional del Perú, generando el incremento en los índices, más aun que no cumplen muchas veces con el pago monto de la reparación civil”.

Según el quinto objetivo de identificar las medidas de protección que se otorgan a las víctimas, en la tabla 6 y grafico 6, se aprecia que el cese de la comunicación, retiro del domicilio del agresor, asignación económica, tratamiento terapéutico y demanda de tenencia

es un 10%, la no aproximación a la víctima con fines de agresión física o psicológica en un 80%, y finalmente la no aproximación y contactarse vía redes sociales o telefónicas a la víctima con fines de agresión física y psicológica en un 10%, lo comprobado por Romero (2020), en su tesis titulada “El Confinamiento y la Violencia Intrafamiliar de los Estudiantes de Básica Superior con Vulnerabilidad de la Unidad Educativa Hispano América, de la Provincia de Tungurahua, Ciudad de Ambato”. Tesis presentada en la Universidad Técnica de Ambato Facultad de Ciencias Humanas y Educación para optar el grado académico de Licenciado En Psicopedagogía. arribo a las siguientes conclusiones: 1) “que el confinamiento afecta directamente a la incidencia y aparición de la Violencia intrafamiliar de los estudiantes de Básica Superior denotando déficits en ciertas áreas familiares como la comunicación y la resolución de conflictos dentro del entorno familiar provocando afectación en la funcionalidad del núcleo familiar.”

Según el sexto objetivo de identificar las causas frecuentes que desencadenan el delito en estudio, en la tabla 7 y grafico 7, se aprecia la desigualdad y el machismo en un 20%, la falta de comunicación, recursos económicos, orientación psicológica, atención y machismo en un 20%, el estereotipo y falta de economía, machismo, alcoholismo drogadicción y educación en un 60%, comparando con Salazar (2018) en su tesis titulada “Análisis jurídico dogmático de la nueva Ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de la sentencia de vista N° 65 -2017-0- 0201-SP-FC-01”, Tesis presentada en la Universidad Privada San Pedro, Huaraz, para optar el título de abogado, llegando a la conclusión “ de que la violencia no solo se da en el ámbito privado también en el ámbito público.

Según el séptimo objetivo, de identificar el vínculo existente entre el agresor y la víctima, en el delito en estudio, se aprecia en la tabla y grafico 8 en un 100% la consanguinidad (segunda a cuarta) y afinidad (conviviente, esposo, ex esposo, cuñado, suegro, hijo, nieto), en un 0% consanguinidad (segunda y cuarta) y otro 0% afinidad (conviviente, ex conviviente, esposo, ex esposo, cuñado, suegro, hijo, nieto) lo comparado por Echegaray (2018) en su tesis titulada “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio”. Tesis presentada en la Universidad Nacional Federico Villarreal de Lima, para optar el grado académico de maestra en derecho penal y arribo a las siguientes conclusiones: 1) “Las mujeres que padecen violencia familiar, especialmente aquellas maltratas por su conviviente, cónyuge, pareja o ex conviviente, ex pareja o ex

cónyuge, han cambiado su actitud y acuden a denunciarlos en la mayoría de los casos ante la Policía Nacional del Perú”.

Según el octavo objetivo, de identificar el contexto o lugar de ocurrencia del delito en estudio. Se puede observar en la tabla y gráfico 9, en el domicilio en un 60%, de poder, responsabilidad y confianza en un 10%, de poder, confianza y dependencia del agresor en un 10% y de entorno social y familiar en un 20%, corroborado por Quispe y Gutiérrez (2018) en su tesis titulada “Relación entre la Violencia Familiar y el Femicidio en Lima- 2017”. Tesis presentada en la Universidad Nacional Autónoma del Perú, para optar el grado académico de Abogado y arribo a las siguientes conclusiones “En los últimos años, las leyes destinadas a proteger a las mujeres de la violencia han ido en aumento, pero no es suficiente. El Estado debe velar por el cumplimiento de la normativa existente en resguardo de las mujeres contra la violencia”



## VI. CONCLUSIONES

La Aplicación de la norma prevista en el Art. 122 – B del Código Penal sobre el delito de Violencia contra la Mujer y los Integrantes del grupo familiar, evidencia un nivel positivo, considerando que si cumple, consideran que las consecuencias jurídicas de un delito es conocido (Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar), haciendo referencia que la pena es la privación de un derecho fundamental que es la determinación judicial de la pena ya que los intereses jurídicos se ponen en tensión.

Del total de la población participante con respecto a las conductas que se subsumen en el tipo penal se dan en un 20% con daños corporales y en un 80% se dan tanto en lesiones corporales y la afectación psicológica que esta les ocasiona.

Según los encuestados el bien protegido es en un 80% para la integridad física y psicológica, otro 10% protege la vida, el cuerpo y la salud y otro 10% la vida, cuerpo, salud e integridad física.

Para los encuestados las penas y criterios de graduar y sancionar van en un 11% sin agravantes no menor de 1 y mayor a 3 y con agravantes no menor de 2 ni mayor a 3 años graduándose de acuerdo a los Arts. 45<sup>a</sup>-B y 46 A-B-C del C.P; en un 67% cuando no hay agravante no menor de 1 y mayor a 3 años y con la agravante no menor de 2 ni mayor a 3 años; en un 11% sin agravante no menor de uno y mayor a 3 años, finalmente 11% con agravante no menor de 2 ni mayor a 3 años, dándose de una manera que aquellos agresores ya tienen más cautela de ser reincidente.

Del total de los encuestados el monto de la reparación civil se da en un 90% según el daño emergente, moral y el lucro cesante en un 10% según el artículo 92 y 93 del C.P.

Del total de la población encuestada para las medidas de protección que se otorgan a la víctima un 80% la no aproximación a la víctima con fines de agresión física o psicológica, otro 10% el cese de comunicación y retiro del domicilio del agresor y el 10% no aproximarse y contactarse vía telefónica, redes sociales con fines de agredir a la víctima.

Asimismo, del total de encuestados el 60% refieren que las causas frecuentes que desencadenan el delito en estudio son el estereotipo, falta de economía, machismo, alcoholismo, drogadicción y educación un 20% desigualdad y machismo y 20% Falta de comunicación.

Para el total de la población encuestada refiere que el vínculo que existe entre agresor y la víctima en el delito en estudio va en un 100% de consanguinidad, afinidad (conviviente, ex conviviente, esposo, cuñado, suegro, hijo y nieto).

De los encuestados el 60% refiere que el contexto o lugar de ocurrencia del delito es en el domicilio, mientras que un 20% refiere que es en el entorno social y familiar.

## VII. RECOMENDACIONES

Considerando la evidencia demostrada, existe una convergencia de diversos conflictos a la hora de aplicar el delito de agresión contra la mujer o familiares en el contexto del acoso sexual, así como abordar de forma independiente el delito de acoso sexual. Dada esta complejidad, se vuelve imperativo establecer criterios claros para clasificar los posibles escenarios fácticos, los cuales deben ser determinados por los profesionales del derecho para evitar incertidumbres futuras en la aplicación de las normas antes mencionadas.

Es crucial que diversos órganos jurisdiccionales examinen y aborden a fondo la cuestión de categorizar e implementar con precisión ambos tipos de delitos. Esto se puede lograr mediante acuerdos integrales tanto a nivel plenario como distrital, que ayudarán a aclarar cómo se deben manejar adecuadamente estos delitos. Al hacerlo, podemos garantizar no sólo un enfoque diligente para abordar esos delitos sino también la gestión eficaz de los costos asociados. Los gastos asociados con el inicio de acciones legales contra un individuo bajo investigación.

Es necesario examinar la aplicación de la aparente concurrencia de leyes en estos casos específicos, utilizando diversos instrumentos e instituciones legales, para determinar su exactitud y alineación con los objetivos de la Ley 30364. Además, es crucial evaluar la viabilidad de implementar el mencionado concepto de quiebra, ya que puede ofrecer una alternativa favorable para las personas sancionadas, garantizando al mismo tiempo la compatibilidad con los principios subyacentes que rigen la legislación contra la violencia hacia las mujeres.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arroyo y Espinoza (2020). “Violencia Familiar desde la perspectiva de las mujeres víctimas del Juzgado Mixto de la provincia de Chupaca, periodo 2020”. Universidad Peruana Los Andes Huancayo. Recuperada de: <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/2120>
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. Tercera Edición – Pearson. <https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *¿Qué es la violencia familiar y como contrarrestarla?* México. Recuperado de: <https://www.cndh.org.mx/documento/que-es-la-violencia-familiar-y-como-contrarrestarla>.
- Concepto de cuestionario. <https://www.questionpro.com/blog/es/que-es-un-cuestionario/>
- Córdova, O. (2017). *La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar*. Lima: UNIFE. Recuperado de: <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/468>
- Díaz (2018). “Eficacia de las medidas de protección en las víctimas por violencia familiar del segundo juzgado de familia de Huaraz – 2018”, para optar el título de Abogado. Universidad César Vallejo, Huaraz. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/27792>
- Echegaray, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal. Recuperado de: <https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

- Icaza y Gallardo (2021). *Medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer y garantías del debido proceso en Guayaquil año 2019*, Guayaquil: Universidad Nacional de Guayaquil. Recuperado de: <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/53224>
- INEI (2021). 63 de cada 100 mujeres de 15 a 49 años de edad fue víctima de violencia familiar alguna vez en su vida por parte del esposo o compañero. Instituto Nacional de Estadística e Informática. <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/63-de-cada-100-mujeres-de-15-a-49-anos-de-edad-fue-victima-de-violencia-familiar-alguna-vez-en-su-vida-por-parte-del-esposo-o-companero-11940/>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Violencia basada en Género. Marco Conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. Lima. Recuperado de: <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco-conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf>
- Montalvo y Rodríguez (2020). “Violencia Familiar y Agresividad en Estudiantes de Secundaria de una Institución Pública-Yungay, 2020”, Universidad de César Vallejo, Huaraz. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62230>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- OMS (2021). La violencia contra la mujer es omnipresente y devastadora: la sufren una de cada tres mujeres. Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news/item/09-03-2021-devastatingly-pervasive-1-in-3-women-globally-experience-violence>
- ONU (2022). Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>
- Pasión por el derecho (2024). Código Penal peruano [actualizado 2024]. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Quispe y Gutiérrez (2018). “Relación entre la Violencia Familiar y el Femicidio en Lima- 2017”. Universidad Nacional Autónoma del Perú. Recuperada de: <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/600/JHON%20EDWIN%20QUISPE%20QUIROZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Ruiz, R. (2007). *La violencia familiar y los derechos humanos*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Romero (2020), “El Confinamiento y la Violencia Intrafamiliar de los Estudiantes de Básica Superior con Vulnerabilidad de la Unidad Educativa Hispano América, de la Provincia de Tungurahua, Ciudad de Ambato”. Universidad Técnica de Ambato. Recuperado de: <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/32571>
- Salazar (2018). “Análisis jurídico dogmático de la nueva Ley N° 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de la sentencia de vista N° 65 - 2017-0- 0201-SP-FC-01”, Universidad Privada San Pedro, Huaraz. Recuperado de: [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10193/tesis\\_58\\_785.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10193/tesis_58_785.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Universidad Católica los ángeles de Chimbote (ULADECH). (2024). Reglamento de integridad científica en la investigación. <https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf>
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Ago\\_2\\_011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_2_011.pdf)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Villa, J. (2008). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: GRIJLEY

# ANEXOS

## ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

### APLICACIÓN DE LA NORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL QUE TIPIFICA LAS AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - HUARAZ 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO
<b>GENERAL</b>	¿Cómo se aplica la norma prevista en el artículo 122-B del código penal que tipifica las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – Huaraz 2023?	Determinar la aplicación de la norma prevista en el artículo 122-B del código penal que tipifica las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Huaraz 2023
<b>ESECÚTICOS</b>	¿Cuáles son las conductas que se subsumen (califican) en el tipo penal previsto en el artículo 122-B del código penal?	Identificar las conductas que se subsumen (califican) en el tipo penal previsto en el artículo 122-B del código penal
	¿Cuál(es) son los bienes jurídicos protegidos en el delito regulado en el artículo 122-B del código penal?	Identificar los bienes jurídicos protegidos en el delito regulado en el artículo 122-B del código penal
	¿Cuáles son las penas y criterios de graduación para sancionar el delito tipificado en el artículo 122-B del código penal	Identificar son las penas y criterios de graduación para sancionar el delito tipificado en el artículo 122-B del código penal
	¿Cuáles son los criterios para establecer el monto de la reparación civil?	Identificar los criterios para establecer el monto de la reparación civil
	¿Cuál o cuáles son las medidas de protección que se otorgan a las víctimas?	Identificar las medidas de protección que se otorgan a las víctimas
	¿Cuáles son las causas frecuentes que desencadenan el delito en estudio?	Identificar las causas frecuentes que desencadenan el delito en estudio
	¿Qué vínculo existe entre el agresor y la víctima, en el delito en estudio?	Identificar el vínculo existente entre el agresor y la víctima, en el delito en estudio
	¿Cuál es el contexto o lugar de ocurrencia del delito en estudio?	Identificar el contexto o lugar de ocurrencia del delito en estudio



**ANEXO 2:**

**EVIDENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO**

<b>DATOS DEL ART. 122-B</b>	
<b>NOMBRE</b>	Artículo 122-B del Código Penal vigente
<b>FECHA DE INGRESO DE LA VIGENCIA</b>	06 de enero de 2017 mediante Decreto Legislativo N° 1323
<b>ESTRUCTURA</b>	Que, conforme a la estructura del tipo penal este contiene un elemento normativo (en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B del CP)

**ANEXO 3:**

**DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E  
INDICADORES**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento de recojo de datos</b>
Norma prevista en el artículo 122-B del código penal que tipifica las agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar	Aplicación	conductas que se subsumen (califican) en el tipo penal	Cuestionario
		bienes jurídicos protegidos	
		penas y criterios de graduación para sancionar el delito	
		criterios para establecer el monto de la reparación civil	
		medidas de protección	
<i>Dispositivo legal que tipifica un delito especial en el marco legal peruano</i>	<i>Actividades que evidencian manejo del dispositivo legal en un contexto real</i>	causas frecuentes que desencadenan el delito.  vínculo entre el agresor y la víctima  contexto de ocurrencia	Cuestionario

**ANEXO 4:**

**INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS**

**CUESTIONARIO**

1.- ¿Cuáles son las conductas que se subsumen (califican) en el tipo penal previsto en el artículo 122-B del código penal?

.....  
.....  
.....

2.- ¿Cuál(es) son los bienes jurídicos protegidos en el delito regulado en el artículo 122-B del código penal?

.....  
.....  
.....

3.- ¿Cuáles son las penas y criterios de graduación para sancionar el delito tipificado en el artículo 122-B del código penal?

.....  
.....  
.....

..... 4.- ¿Cuáles son los criterios para establecer el monto de la reparación civil?

.....  
.....  
.....

5.- ¿Cuál o cuáles son las medidas de protección que se otorgan a las víctimas?

.....  
.....

..... 6.- ¿Cuáles son las causas frecuentes que desencadenan el delito en estudio?

.....  
.....

..... 7.- ¿Qué vínculo existe entre el agresor y la víctima, en el delito en estudio?

.....  
.....

8.- ¿Cuál es el contexto o lugar de ocurrencia del delito en estudio?

.....  
.....

**ANEXO 5:  
CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Por la presente quien suscribe tiene conocimiento que: ..... se encuentra realizando un trabajo de investigación titulado:..... quien requiere de información para el recojo de datos, por lo que conociendo los fines de este estudio y la utilidad que representa en mi condición de persona que cumple las condiciones que el investigador - autora ha establecido, responderé las preguntas que se formulen en honor a la verdad, procediendo a firmar.

Lugar y fecha.

.....

Nombres y apellidos


DNI:\_\_\_\_\_

**ANEXO6:  
VALIDACIÓN DE EXPERTOS Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO DE  
RECOLECCIÓN**

**APLICACIÓN DE LA NORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL  
QUE TIPIFICA LAS AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES  
DEL GRUPO FAMILIAR – HUARAZ 2023**

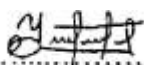
N° de Ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
<b>Cuestionario: Autora – Mary Rosario Melgarejo León.</b>							
¿Cuáles son las conductas que se subsumen (califican) en el tipo penal previsto en el artículo 122-B de código penal?	X		X		X		
¿Cuál(es) son los bienes jurídicos protegidos en el delito regulado en el artículo 122-B del código penal?	X		X		X		
¿Cuáles son las penas y criterios de graduación para sancionar el delito tipificado en el artículo 122-B del código penal?	X		X		X		
¿Cuáles son los criterios para establecer el monto de la reparación civil?	X		X		X		
¿Cuál o cuáles son las medidas de protección que se otorgan a las víctimas?	X		X		X		
¿Cuáles son las causas frecuentes que desencadenan el delito en estudio?	X		X		X		
¿Qué vínculo existe entre el agresor y la víctima, en el delito en estudio?	X		X		X		
¿Cuál es el contexto o lugar de ocurrencia del delito en estudio?	X		X		X		

Juez Especialista  
DNI: 52046298

  
.....  
Mariúz Arteaga Levva

**APLICACIÓN DE LA NORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL  
QUE TIPIFICA LAS AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES  
DEL GRUPO FAMILIAR – HUARAZ 2023**

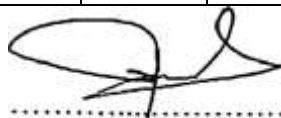
N° de Ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
<b>Cuestionario: Autora – Mary Rosario Melgarejo León.</b>							
¿Cuáles son las conductas que se subsumen (califican) en el tipo penal previsto en el artículo 122-B del código penal?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
¿Cuál(es) son los bienes jurídicos protegidos en el delito regulado en el Art. 122-B del código penal?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
¿Cuáles son las penas y criterios de graduación para sancionar el delito tipificado en el Art. 122-B del código penal?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
¿Cuáles son los criterios para establecer el monto de la reparación civil?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
¿Cuál o cuáles son las medidas de protección que se otorgan a las víctimas?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
¿Cuáles son las causas frecuentes que desencadenan el delito en estudio?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
¿Qué vínculo existe entre el agresor y la víctima, en el delito en estudio?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
¿Cuál es el contexto o lugar de ocurrencia del delito en estudio?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		



Yovana Yanac  
Gabriel Especialista  
DNI: 46692466

**APLICACIÓN DE LA NORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL  
QUE TIPIFICA LAS AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES  
DEL GRUPO FAMILIAR – HUARAZ 2023**

N° de Ítem	Validez de contenido		Validez de constructo		Validez de criterio		Observaciones
	El ítem corresponde a alguna dimensión de la variable		El ítem contribuye a medir el indicador planteado		El ítem permite clasificar a los sujetos en las categorías establecidas		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Cuestionario: Autora – Mary Rosario Melgarejo León.							
¿Cuáles son las conductas que se subsumen (califican) en el tipo penal previsto en el artículo 122-B del código penal?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
¿Cuál(es) son los bienes jurídicos protegidos en el delito regulado en el artículo 122-B del código penal?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
¿Cuáles son las penas y criterios de graduación para sancionar el delito tipificado en el artículo 122-B del código penal?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
¿Cuáles son los criterios para establecer el monto de la reparación civil?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
¿Cuál o cuáles son las medidas de protección que se otorgan a las víctimas?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
¿Cuáles son las causas frecuentes que desencadenan el delito en estudio?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
¿Qué vínculo existe entre el agresor y la víctima, en el delito en estudio?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		
¿Cuál es el contexto o lugar de ocurrencia del delito en estudio?	<b>X</b>		<b>X</b>		<b>X</b>		



.....  
**Willie Pinoda Vargas**  
Fiscal Especializado  
DNI:40721302

## ANEXO 7:

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: **APLICACIÓN DE LA NORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL QUE TIPIFICA LAS AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – HUARAZ, 2023**, Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

*Chimbote, 14 de marzo del 2024.*



---

**MARY ROSARIO MELGAREJO LEÓN**  
**Código de Estudiante: 0202105106**  
**Código ORCID: 0000-0003-3897-2684**  
**DNI N° 31673079**